



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

2 DE ENERO DE 2020

No. 253 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal 3

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las tasas de recargos vigentes durante el mes de enero de 2020 24
- ◆ Oficio Circular SAF/DGAF/3898/2019 25
- ◆ Oficio Circular SAF/DGAF/3899/2019 30

Alcaldía en La Magdalena Contreras

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de la acción social denominada, “Día de Reyes” para el ejercicio fiscal 2020 37

Alcaldía en Tlalpan

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación de la acción social, “Entrega de Juguetes a Niñas, Niños y Adolescentes Tlalpan 2020” 41
- ◆ Aviso 46



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7 primer párrafo, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que la política ambiental deberá garantizar los mecanismos de participación social más efectivos en la toma de decisiones y en la elaboración de los programas de protección ambiental, por lo que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría del Medio Ambiente impulsarán el desarrollo y fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los residuos sólidos.

Que la Ciudad de México es una de las Ciudades más grandes del mundo, por tal motivo, es evidente que en ella se genera una gran cantidad de residuos sólidos, por lo que la Jefa de Gobierno comprometida con el cuidado del medio ambiente, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones modifica el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para de esta manera, generar los mecanismos que permitan cumplir con el compromiso asumido en este rubro.

Que derivado de la publicación del “Decreto por el que se adicionan las fracciones IV Bis, VIII Bis, XXIII Bis, XXVI Bis, XXVI Ter, XXVI Quater al artículo 3 y una fracción XI Bis al artículo 6; asimismo, se reforman las fracciones VI del artículo 3, XI del artículo 6 y XI Bis del artículo 25, todas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal”, de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se hace imperativo crear los instrumentos que permitan la regulación y uso de productos derivados de los plásticos de un solo uso.

Que con motivo del impacto negativo al ambiente, surge la necesidad de delimitar y conceptualizar las características que contienen los residuos sólidos, mismos que se clasifican en aquellos que pueden generar afectaciones negativas al ambiente y aquellos que de acuerdo a su composición, utilización, comercialización y degradación resultan ser menos agresivos al entorno.

Que se requiere identificar de manera cuantitativa y cualitativa, los residuos sólidos derivados de los plásticos de un solo uso, que en caso de ser generados obligarán a sus fuentes a implementar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, ya que éste es el instrumento de política ambiental cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos sólidos.

Que de acuerdo a las restricciones de comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor y de productos plásticos establecidos en las reformas del veinticinco de junio de 2019 a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, surge la necesidad de establecer parámetros y medidas preventivas, coercitivas y correctivas que permitan hacer exigible el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como de toda la legislación aplicable a la materia.

Por los argumentos expuestos, y con la finalidad de modernizar, eficientar, concientizar y garantizar el adecuado manejo de los residuos sólidos, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, las fracciones I, VIII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, del artículo 2, las fracciones IV, V y VII, del artículo 3, los artículos 4, 5, la fracción I, del artículo 6, el párrafo primero y las fracciones I, II, III y XI, del artículo 7, el artículo 8, los párrafos primero, segundo y la fracción XIV, del artículo 9, las fracciones I, II y III, del artículo 10, el párrafo primero del artículo 11, el primer párrafo del artículo 12, los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 21, el artículo 22, el párrafo primero y las fracciones II, III, IV y V, del artículo 23, el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo 24, el párrafo tercero y la fracción IV, del artículo 26, el artículo 27, el primer párrafo y la fracción VII del artículo 28, la fracción IV, del artículo 31, los párrafos primero, segundo, tercero y la fracción IV del segundo párrafo del artículo 32, los artículos 33, 34, 35, 37 y 38, el primer párrafo del artículo 39, los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45, la tabla del artículo 46, los artículos 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54, el primer párrafo y las fracciones I, III y IV, del artículo 55, los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 63 y 64, las fracciones IV y V, del artículo 65, los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 75, 76 y 77, la fracción IV, del artículo 78, la fracción III, del artículo 79, los artículos 80, 81, 83, 86 y 89, el párrafo segundo del artículo 91, los artículos 94, 97, 98, 100, 101, 102 y 103; **se adicionan**, las fracciones V Bis, XV Bis, XIX Bis, XXII Bis, XXII Ter, XXIII Bis, XXIII Ter, XXIV Bis, XXV Bis y XXVII Bis, del artículo 2, el artículo 5 Bis, las fracciones I Bis, y XIII Bis, del artículo 9, la fracción VIII, del artículo 10, los artículos 17 Bis y 17 Ter, la fracción IV, del artículo 21, la fracción III del artículo 22, el artículo 22 Bis, la fracción VI del artículo 23, la fracción VII, del artículo 24, las fracciones I Bis y VIII, del artículo 28, la fracción V del párrafo segundo del artículo 32, los artículos 32 Bis, 35 Bis, 35 Ter, 35 Quáter, 35 Quinquies y 35, Sexties, la fracción VII, del artículo 55, la fracción VI, del artículo 65, la fracción V, del artículo 78 y los artículos 104 y 105; **se derogan**, la fracción VII, del párrafo tercero del artículo 32, el artículo 56, la fracción II del artículo 79, todos del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1º. ...

Artículo 2º. ...

I. Áreas públicas: Los espacios físicos, destinados al uso general de los habitantes de **la Ciudad de México**, tales como vialidades, corredores comerciales, ejes viales, avenidas, áreas verdes, áreas deportivas y recreativas, puentes peatonales, **bajo puentes** y puentes vehiculares;

II. a V. ...

V Bis. Certificación: procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos nacionales o internacionales dedicados a la normalización;

VI. a VII. ...

VIII. Contenedor: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos **de manera diferenciada;**

IX. a XV. ...

XV Bis. Fuente Fija: los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, y los espectáculos públicos, ubicados o realizados, según corresponda, en la Ciudad de México, que emitan residuos o contaminantes al ambiente;

XVI. a XIX. ...

XIX Bis. Lineamientos del RAMIR: Instrumento jurídico emitido por la Secretaría que regula los mecanismos y procedimientos aplicables al RAMIR;

XXI. Nutrientes: Elementos químicos necesarios para mantener **la calidad y salud del suelo**, el crecimiento y desarrollo de las plantas, animales y seres humanos;

XXII. Plástico Compostable: Plástico susceptible a degradarse biológicamente produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa a la misma velocidad que el resto de materia orgánica que se está compostando con éste, sin dejar residuos tóxicos visibles o distinguibles.

XXII Bis. Plásticos reutilizables: Son los concebidos o diseñados para lograr ser utilizados múltiples veces, dentro de su vida útil con el mismo u otro propósito con que fueron diseñados;

XXII Ter. Prestadores de Servicios para el manejo de residuos: Personas físicas o morales que cuentan con el respectivo permiso, licencia o autorización otorgado por la Secretaría, para cualquiera de las siguientes actividades: recolectar, transportar, acopiar, almacenar, tratar y/o reciclar residuos sólidos;

XXIII. ...

XXIII Bis. Punto limpio: Es un área itinerante, previamente seleccionada y destinada para la recepción de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generan en los domicilios, para que éstos no sean depositados en otros contenedores que se encuentran situados en las calles;

XXIII Ter. RAMIR: Registro y autorización para el manejo integral de los residuos, que emite la Secretaría a los establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial que operen y transiten en la Ciudad de México;

XXIV. Residuos de la construcción y **demolición:** Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada; así como el producto proveniente de la excavación cuando este se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales;

XXIV Bis. Residuo plástico de bajo potencial de aprovechamiento: Es el residuo de material plástico que no es susceptible de ser incorporado en un sistema de reúso, reciclaje y/o valorización;

XXV. Responsiva: Declaración de responsabilidad de generación y traslado de los residuos sólidos urbanos o residuos sólidos no peligrosos de manejo especial que deberá entregarse por cada lote de residuos en el **sitio** autorizado **para su manejo** y disposición final, que establezca la cadena de custodia de éstos, describiendo el o los tipos de residuos, proceso que los generó, cantidad en peso o volumen, y los datos y firmas del generador y del transportista;

XXV Bis. Reutilizable: es la característica que permite volver a utilizar los bienes o productos, darles un uso igual o diferente a aquel para el que fueron concebidos.

XXVI. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de **la Ciudad de México;**

XXVII. Secretaría de Obras: Secretaría de Obras y Servicios **del Gobierno de la Ciudad de México;**

XXVII Bis. Sistema de reúso: Es el conjunto de actividades organizacionales, técnicas, o financieras, que aseguren la posibilidad de reúso, en un circuito cerrado, abierto o híbrido; y

XXVIII. ...

Artículo 3º. ...

I. a III. ...

IV. Valorizar los residuos sólidos para su **aprovechamiento.**

V. Involucrar a todos los actores en la minimización, en **el aprovechamiento y manejo integral** de los residuos sólidos;

VI. ...

VII. Establecer mecanismos de difusión a la ciudadanía respecto de los procesos de generación, **separación adecuada** y manejo de residuos sólidos tendientes a prevenir y disminuir los efectos negativos en el medio ambiente y la salud pública; y

VIII. ...

Artículo 4°. Para la elaboración del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Obras elaborará un documento base en el ámbito de sus respectivas competencias, mismo que someterá a consideración de las **Alcaldías** y de la Comisión, quienes tendrán un plazo de quince días naturales para remitir por escrito su opinión a la Secretaría. De no emitir la opinión correspondiente, se entenderá que no tienen observaciones al respecto.

En ningún caso, las opiniones o recomendaciones propuestas por las **Alcaldías** o las Dependencias y Entidades que integran la Comisión tendrán carácter vinculatorio respecto del contenido final del Programa.

Artículo 5°. El Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos será revisado y actualizado cada cinco años, y podrá ser modificado cuando lo considere conveniente la Secretaría o la Secretaría de Obras; o bien, cuando se trate de variaciones en la instrumentación de alguno de los subprogramas existentes o la inclusión de un nuevo subprograma, **normas o lineamientos** que **coadyuven** al manejo integral de los residuos, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el artículo 4° del presente ordenamiento.

Artículo 5°. Bis. El Programa de Gestión Integral de los residuos sólidos deberá considerar los indicadores de reciclaje y/o valorización, así como la infraestructura contemplada e instalada para tales propósitos.

Artículo 6°. ...

I. El listado de las vialidades y áreas públicas en las que se prestará el servicio de barrido manual y mecánico, así como el retiro de residuos sólidos de la vía pública **debidamente georreferenciados**;

II...

Artículo 7°. Los Programas de las **Alcaldías** para la prestación del servicio público de limpia serán elaborados con base en los lineamientos contenidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y contendrán, entre otros aspectos:

I. El listado de las vialidades y áreas públicas en las que se prestará el servicio de barrido manual y mecánico, así como el retiro de residuos sólidos **debidamente georreferenciadas**;

II. Los programas de instalación y mantenimiento de **contenedores** en la vía y áreas públicas;

III. La relación de las rutas establecidas para la recolección domiciliaria de residuos sólidos describiendo y, georreferenciando: los tramos de las vialidades atendidas y su localización en los planos o imágenes aéreas de **las alcaldías**, señalando las modalidades de la recolección separada, incluyendo frecuencias, paradas, horarios, equipos y la descripción necesaria para que la ciudadanía pueda depositar sus residuos sólidos en los vehículos recolectores;

IV. a X....

XI. Difusión **continua o emergente** del programa de separación de residuos en las colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales establecidas en sus demarcaciones territoriales.

Artículo 8°. El Programa para la prestación del servicio público de limpia de la Secretaría de Obras y los programas de **las alcaldías** respectivos serán revisados y, en su caso, modificados y publicados en **la Gaceta Oficial de la Ciudad México** al **año posterior a la entrada en vigencia del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos**.

Artículo 9°. La elaboración, aprobación y expedición de las normas ambientales en materia de gestión integral de residuos atenderá a lo establecido en la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, en la Ley, en el presente ordenamiento, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables y deberán atender por lo menos a los siguientes aspectos:

I. ...

I. Bis. Separación;

II. a XIII. ...

XIII Bis. Compostaje;

XIV. Condiciones de seguridad, **criterios y lineamientos de producción y consumo sustentable**, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el medio ambiente; y

XV. ...

La Secretaría podrá solicitar opinión de las dependencias y/o entidades que considere necesarias para la integración de las normas ambientales a que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo previsto en el Título III, Capítulo V, **de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el del Distrito Federal** y demás disposiciones aplicables en materia de normalización.

Artículo 10. ...

I. Que las instituciones de educación en todos sus niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas relacionados con la gestión integral de residuos sólidos, **fomentando el cuidado del ambiente y la prevención en la generación de los residuos a través del consumo responsable, así como la separación en la fuente para su valorización;**

II. El fortalecimiento de una cultura ambiental **corresponsable** en materia de **consumo sustentable** y gestión integral de residuos sólidos;

III. Programas de capacitación en materia de gestión integral de residuos sólidos **fomentando el cuidado del ambiente y el consumo responsable, separación en fuente de los residuos para su valorización;**

IV. a V. ...

VI. a VII...

VIII. Concertar con el sector privado acciones conjuntas de difusión y cultura ambiental para la gestión integral de residuos.

Artículo 11. La propiedad y responsabilidad del manejo de los residuos sólidos corresponde al generador, la cual sólo se transfiere a la Secretaría de Obras, a **la Alcaldía** o a **los prestadores de servicios para el manejo de residuos**, según corresponda, al momento de depositarlos en los **contenedores dispuestos** para el efecto o en los sitios autorizados por la autoridad competente, o bien, al entregarlos al servicio de limpia y recolección o **a los prestadores de servicios para el manejo de residuos**, siempre que ello se ajuste a **lo señalado en la Ley, en el presente reglamento** y en los Programas de Prestación del Servicio Público de Limpia de competencia de la Secretaría de Obras y de las **Alcaldías** y se trate de residuos sólidos separados.

...

Artículo 12. Las fuentes fijas, que estén obligadas a presentar planes de manejo, de acuerdo a los artículos 22, 23, 32, 55 y 59 de la Ley, se clasificarán con base en las siguientes categorías:

...

Artículo 13. Las fuentes fijas generadoras de residuos, así como **los prestadores de servicios para el manejo de residuos** obligados a presentar planes de manejo, realizarán el trámite a través **de los formatos establecidos por** la Secretaría, quien los revisará, evaluará y **en su caso, emitirá la autorización correspondiente en un plazo de treinta días hábiles una vez recibida la solicitud de autorización o actualización.**

Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.

Artículo 14. La Secretaría establecerá y difundirá los formatos de solicitud **para la autorización o actualización** de los planes de manejo conforme al tipo de residuo de que se trate, **así como los instructivos para su llenado.**

Artículo 15. Las fuentes fijas, sujetas a cumplir con sus obligaciones ambientales a través de la Licencia Ambiental Única y que estén obligadas a presentar planes de manejo, obtendrán la autorización o actualización de este mediante el otorgamiento de la citada licencia o su actualización anual.

Artículo 16. Una vez obtenida la autorización del Plan de manejo por parte de la Secretaría, deberá actualizarse anualmente, haciendo uso de los formatos establecidos por la Secretaría, de conformidad con sus obligaciones ambientales, incluyendo las metas alcanzadas en la minimización y valorización de los residuos generados.

El procedimiento debe seguirse conforme a la normatividad aplicable, así como a los procedimientos que se sustancien para la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos que se otorguen para los planes de manejo.

Los planes de manejo presentados por generadores de residuos de **la construcción y demolición, así como** aquellos donde las actividades que generen los residuos **se realicen en un tiempo menor a un año, no serán objeto de actualización, a menos que la Secretaría lo considere necesario.**

Artículo 17. Las fuentes fijas que tengan por alguna actividad excepcional, una generación eventual de residuos sólidos o de manejo especial en alto volumen deberán presentar su plan de manejo específico en el formato que la Secretaría determine.

Artículo 17 Bis. Los planes de manejo autorizados por la Secretaría y que sean reportados en los plazos establecidos en las autorizaciones, licencias, actualizaciones y permisos expedidos a particulares, deberán ser evaluados de conformidad con la normatividad aplicable por órganos certificadores, que para el efecto la Secretaría autorice, con el objeto de garantizar su cumplimiento.

Artículo 17 Ter. Los responsables de aquellos puntos limpios que tengan un alto volumen de residuos sólidos o de manejo especial por alguna actividad excepcional, deberán presentar su plan de manejo específico en el formato que la Secretaría determine.

Artículo 18. Las autoridades, fuentes fijas, así como aquellos que operen en centros o plazas comerciales o que compartan un mismo inmueble, o que operen sobre la base de franquicias o sucursales, podrán presentar un solo plan de manejo, especificando los establecimientos que intervienen en él, **mismo que deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.**

Artículo 19. Los planes de manejo para residuos se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:

I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser:

a) Privados, personas físicas o morales obligados conforme a la Ley a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos, o

b) Público, cuando interviene en la elaboración y aplicación las diferentes dependencias de la Administración Pública.

II. Atendiendo al número de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser:

a) Individuales, cuando interviene en la elaboración y aplicación sólo un sujeto obligado; o

b) Colectivos, cuando intervienen en la elaboración y aplicación varios sujetos obligados.

Artículo 20. La Secretaría podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información manifestada en el plan de manejo, mediante la práctica de visitas domiciliarias y/o actos de inspección previstos en la Ley y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Artículo 21. Los planes de manejo de categoría A, B y C deben contener, **además de lo establecido en los formatos que la autoridad determine, los siguientes requisitos:**

I. ...

II. Modalidad del plan de manejo;

III. Datos generales de las empresas **prestadoras de servicios o Alcaldía** a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre y dirección de **cada interesado, las cuales deberán contar con autorización de esta Secretaría; y**

IV. Estrategia y calendario de minimización, **valorización, tratamiento o reciclaje de los residuos manifestados;**

Artículo 22. Los planes de manejo de categoría D deben contener, **además de lo establecido en los formatos que la autoridad determine, los siguientes requisitos:**

I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada;

II. Modalidad del plan de manejo; y

III. Datos generales de las empresas o Alcaldía a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre y dirección de cada empresa **las cuales deberán contar con autorización de esta Secretaría.**

Artículo 22 Bis. Los establecimientos generadores pertenecientes a las categorías señaladas en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento, que dispongan de sus residuos a través del Servicio Público de Limpia deberán exhibir a la Secretaría el pago por el manejo de los excedentes de los residuos, de conformidad con lo señalado en los artículos 38 de la Ley y 243 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 23. Los planes de manejo de categoría RE deberán contener, **además de lo establecido en los formatos que la autoridad determine, los siguientes requisitos:**

I. ...

II. Modalidad del plan de manejo;

III. Datos generales de las empresas a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre, destino y dirección de cada empresa **las cuales deberán contar con autorización de esta Secretaría;**

IV. Estrategia y calendario de minimización, **valorización, tratamiento o reciclaje de los residuos manifestados;**

V. Diagnóstico y programa de actividades; y

VI. Participantes del plan de manejo.

Artículo 24. Los planes de manejo de categoría ERR deberán contener, **además de lo establecido en los formatos que la autoridad determine, los siguientes requisitos:**

I. ...

II. Modalidad del plan de manejo;

III. Datos de la empresa a la que se entregan los residuos, especificando: nombre, y dirección de la empresa, **la cual deberá contar con autorización de esta Secretaría;**

IV. Tipos y cantidad de residuos (insumos) que reutiliza o recicla;

V. Producto generado del reciclaje;

VI. Formas de almacenamiento de los residuos (insumo); y

VII. La autorización expedida por la Secretaría con las condicionantes determinadas, si es el caso.

Artículo 25. ...

Artículo 26. ...

I. a III. ...

IV. Tipo de recolección **conforme a la normatividad ambiental vigente;**

V. a VII. ...

...

La Secretaría, la Secretaría de Obras y **las Alcaldías, así como las autoridades competentes en la materia**, emitirán la información necesaria para la integración del inventario de residuos sólidos y fuentes generadoras, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 27. El inventario de residuos sólidos será difundido a través de los medios de difusión que determine la Secretaría, conforme con lo dispuesto en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Artículo 28. Los bienes a los que se refiere el artículo 23 de la Ley, **sujetos a planes de manejo** son:

I. ...

I Bis.- Los residuos de los productos plásticos de un solo uso susceptibles de ser reciclados, que al terminar su vida útil se conviertan en residuos de manejo especial.

II. a VI ...

VII. Equipos eléctricos y electrónicos;

VIII. Los demás que establezcan en forma conjunta la Secretaría y la Secretaría de Obras y que se publiquen en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**

Artículos 29 a 30 ...

Artículo 31. ...

I. a III. ...

IV. Los demás que considere la Secretaría y que se publiquen en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México.**

Artículo 32. Los residuos sólidos urbanos deberán separarse y **clasificarse conforme a la normatividad aplicable vigente.**

Previendo siempre lo dispuesto en la normatividad aplicable, la subclasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Residuos plásticos que por sus características sean considerados compostables.

V. Los demás que establezcan en forma conjunta la Secretaría y la Secretaría de Obras.

Previendo siempre lo dispuesto en la normatividad aplicable, los residuos inorgánicos podrán subclasificarse en:

I. a VI. ...

VII. DEROGADO

VIII. a XI. ...

Artículo 32 Bis. Los generadores de residuos deberán disponer los residuos sólidos orgánicos en bolsas compostables, evitando en todo momento su mezcla con los residuos inorgánicos.

En aquellos casos que los residuos orgánicos, sean entregados por los generadores en bolsas de plástico no compostables, deberán ser separadas de los residuos orgánicos y ser dispuestas con los residuos inorgánicos.

Artículo 33. Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos conforme a **la normatividad vigente**; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia y/o **prestadores de servicios para el manejo de residuos**.

Artículo 34. Las **Alcaldías** deberán separar los residuos orgánicos provenientes de poda y del mantenimiento de parques y jardines y entregarlos separados **de los residuos orgánicos domiciliarios** y libres de residuos inorgánicos, en las estaciones de transferencia, en los horarios que establezca la Secretaría de Obras.

Artículo 35. Las **Alcaldías** y los particulares deberán entregar los residuos separados de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 de este Reglamento, para lo cual, la Secretaría de Obras colocará cajas o contenedores específicos para cada tipo de residuo en las estaciones de transferencia.

Además, la Secretaría de Obras deberá contar con la infraestructura necesaria para la recepción de residuos de manejo especial conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 35 Bis. Se considerarán plásticos de un solo uso los señalados explícitamente en el artículo 25, fracción XI Bis de la Ley, además de los que determine la Secretaría a través de la norma ambiental correspondiente

Artículo 35 Ter. De conformidad con el artículo 25 fracción XI Bis de la Ley, queda prohibida la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, excepto las compostables, siempre y cuando cumplan con las especificaciones de compostabilidad establecidas a través de las normas ambientales que para el efecto se emitan.

Las bolsas compostables deberán integrarse en un plan de manejo que garantice su adecuada gestión y composteo.

Se excluyen de la prohibición referida en el artículo 25 fracción XI Bis de la Ley, las bolsas de plástico necesarias por las siguientes razones:

I. Por higiene para el manejo de residuos, siempre y cuando contengan por lo menos un 50% de material reciclado post-consumo y garanticen ser reciclables en un 100%.

Estas bolsas deberán identificarse, según el tipo de residuos, con los siguientes colores:

- a) Verde: Residuos orgánicos
- b) Gris: residuos inorgánicos reciclables
- c) Naranja: residuos inorgánicos no reciclables

II. Por motivos de inocuidad, salud, salubridad, sanidad, que prevengan el desperdicio de alimentos, uso médico y seguridad de otros productos; siempre y cuando, no tengan una alternativa tecnológicamente viable.

Artículo 35 Quáter. La comercialización, distribución y entregar, bolsas para transportar mercancías: de tela, yute, rafia (tipo costal), plástico tejido o malla, y otras que la Secretaría determine; siempre y cuando sean durables y puedan reutilizarse en múltiples ocasiones, con un contenido mínimo de 50% de material reciclado post-consumo y 100% reciclables.

Estas bolsas deberán estar integradas a un plan de manejo que garantice su retorno a los procesos productivos para su reciclaje.

Artículo 35 Quinquies. Estarán exentos de las prohibiciones señaladas en el artículo 25, fracción XI Bis, párrafos segundo y quinto, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal los productos plásticos siguientes:

I. Los compostables que se integren en un plan de manejo que garantice su adecuada gestión y composteo.

II. Los que se encuentren integrados de origen al producto para brindar higiene en el consumo del mismo.

II. Aquellos que, por motivos de inocuidad, salud, salubridad, sanidad, uso médico y seguridad de otros productos, hasta en tanto no exista una alternativa tecnológicamente viable.

III. Aquellos que sean reutilizables, con contenido de material reciclado post-consumo y que sean reciclables, además de los compostables, que se encuentren integrados en un plan de manejo que promueva la reducción de residuos y que fomente su aprovechamiento.

IV. Los demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 35 Sexties: Los planes de manejo que los productores, comercializadores, distribuidores y generadores instrumenten para el aprovechamiento de los residuos de las bolsas y de los productos plásticos, deberán considerar los mecanismos necesarios y establecer precios de garantía que fomenten e impulsen la recolección y aprovechamiento de estos residuos.

Artículo 36. ...

Artículo 37. La Secretaría de Obras y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuidarán que, en la prestación del servicio público de limpia a su cargo, no se mezclen los distintos tipos de residuos sólidos separados previamente en la fuente de origen **conforme a la normatividad aplicable** durante su recolección, transferencia o tratamiento.

Artículo 38. La Secretaría de Obras podrá otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia a particulares **en las vialidades primarias**, de conformidad con lo establecido en la Ley, en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. Es responsabilidad de las personas físicas y morales mantener limpio de residuos sólidos el frente de sus viviendas, **establecimientos industriales, comerciales o de servicios, fuentes fijas**, en los siguientes casos:

I. a III. ...

Artículo 40. Los contenedores colocados por la Secretaría de Obras o por las Alcaldías en la vía pública, están reservados para recibir residuos sólidos **urbanos** generados en la misma vía pública por los transeúntes, **con excepción de aquellos colocados exclusivamente para la recepción de residuos de manejo especial.**

Artículo 41. Los contenedores deberán diferenciarse según el tipo de residuos para los que estén destinados a recibir, identificándose con la leyenda “residuos orgánicos”, “**residuos inorgánicos reciclables**” y “**residuos inorgánicos no reciclables**”, **diferenciados en color verde, color gris y color naranja** respectivamente. En su diseño y tamaño se tomará en cuenta el volumen de residuo de que se trate.

Artículo 42. Sin perjuicio de lo previsto en las Normas Ambientales aplicables, para el transporte y depósito de residuos de la construcción **y demolición**, se procederá de la manera siguiente:

I. La **Secretaría en coordinación con** la Secretaría de Obras determinará los sitios de recepción de residuos de la construcción;

II. Los sitios autorizados expedirán **a los prestadores de servicios para el manejo de residuos** que depositen residuos de la construcción en su predio, un sello o comprobante del depósito de residuos realizado, mismo que servirá para demostrar el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 26 de la Ley;

III. Los sitios autorizados deberán recibir residuos de la construcción y demolición limpios que no contengan residuos sólidos urbanos, otros residuos de manejo especial o peligrosos, **considerando las excepciones que determine la autoridad competente**;

IV. Las personas físicas o morales que generen **y transporten entre 3 y 7 m³** de residuos al día, deberán solicitar previamente su recepción en las instalaciones o sitios autorizados, especificando en su solicitud los vehículos en que se llevará a cabo el traslado de los residuos **y cumplir** en su caso con el pago de derechos previsto en **el Código Fiscal de la Ciudad de México**;

V. **Los prestadores de servicios para el manejo de residuos** que pretendan depositar residuos de la construcción en un sitio autorizado, **deberán solicitar previamente su recepción, especificando los vehículos en que se trasladarán los residuos y cumplir, en su caso, con el pago de derechos previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México. Asimismo,** deberá entregar al responsable del sitio la carta responsiva correspondiente; y

Artículo 43. El pago de las tarifas que deberán cubrir **las fuentes fijas** por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos **generados en alto volumen**, se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley **y 243 del Código Fiscal de la Ciudad de México.**

Artículo 44. Los vehículos del servicio público de limpia, deberán transportar solamente un tipo de residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento y del Programa de recolección selectiva previamente diseñado por la Alcaldía **en coordinación con la Secretaría de Obras**; o bien, **en** vehículos con doble compartimento para evitar que los mismos se mezclen.

Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación con base **en la normatividad aplicable vigente**, con el fin de depositarlos separados en el compartimento correspondiente; o en el caso de recolectar un solo tipo, no recibirlos mezclados.

Las **Alcaldías** tendrán a su cargo la recolección de los residuos sólidos en los mercados públicos, paraderos, tianguis **y concentraciones** de su demarcación, de conformidad con lo previsto en su **Plan de Manejo y su Programa de Limpia.**

Artículo 45. En lugares de difícil acceso para los vehículos recolectores del servicio público de limpia, se podrán instalar contenedores en función de la cantidad de residuos que se estime recibir, en la vía o áreas públicas determinadas por las Alcaldías, garantizando su correcta operación con compartimentos separados o en su totalidad destinados a recibir cada uno de los tipos de residuos sólidos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento, **así como los señalados en la normatividad aplicable vigente.**

Artículo 46...

...

Tipo	Leyenda	Color
Orgánica	Residuos Orgánicos	Verde
Residuos Inorgánicos	Residuos Inorgánicos Reciclables	Gris
Residuos Inorgánicos	Residuos Inorgánicos no Reciclables	Naranja

Artículo 47. La Secretaría de Obras determinará las condiciones para la recepción de residuos en cada una de las instalaciones que conforman el sistema de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, **plantas de composta** y sitios de **disposición final a su cargo**, de conformidad con lo señalado en el Programa para la Prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia.

Artículo 48. El ingreso de vehículos privados que depositen residuos sólidos en las estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, **plantas de composta** y sitios de disposición final **a su cargo**, sólo podrán realizarlo mediante autorización expresa de la Secretaría de Obras y la exhibición del comprobante de pago de los derechos correspondientes a la unidad administrativa o a la autoridad competente designada para el efecto por la Secretaría de Obras, la carta responsiva con las características mencionadas en la **fracción XXV** del artículo 2° de este Reglamento, así como el cumplimiento de las indicaciones internas de estos centros o instalaciones.

Artículo 49. ...

Artículo 50. El sistema de transferencia **presta un servicio regional, por lo que** asignará cajas para el transporte separado de los residuos sólidos, previo acuerdo de la Secretaría de Obras con las **Alcaldías** y de conformidad con el sistema de recolección selectiva. Las cajas estarán identificadas por tipo de residuo, **a fin de evitar su mezcla.**

En todo momento se debe cuidar su separación para su aprovechamiento y valorización.

Artículo 51. Las plantas de selección y tratamiento de residuos sólidos **construidas y plantas de composta por construir por la Secretaría de Obras**, podrán ser operadas y/o concesionadas a particulares, cumpliendo previamente los procedimientos señalados en la legislación aplicable.

Artículo 52. La **Secretaría** autorizará y registrará a los establecimientos mercantiles y de servicios, relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, quienes de acuerdo con su naturaleza jurídica, además de observar previamente los procedimientos señalados en la legislación aplicable, deberán presentar la solicitud de registro en términos del procedimiento establecido **y los lineamientos generales y mecanismos aplicables al procedimiento de registro y autorización que establezca la Secretaría, además de contemplar de los requisitos que se establezcan en los Lineamientos del RAMIR, lo siguiente:**

I. En caso de personas morales, **públicas o privadas:**

a) **Nombre, denominación social o razón;**

b) **Acta Constitutiva, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. En el caso de federaciones o confederaciones, estatutos registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

c) **Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal;**

d) **Instrumento notarial que acredite las facultades del representante legal o apoderado legal para realizar el trámite. En el caso de federaciones o confederaciones, resolución administrativa otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

e) **Cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y;**

f) **Comprobante de domicilio para oír y recibir notificaciones.**

II. En caso de personas físicas:

a) **Identificación oficial vigente;**

b) **Cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y**

c) **Comprobante de domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones (recibo de servicio telefónico, recibo del servicio de suministro de agua o boleta de Impuesto Predial) no mayor a tres meses de antigüedad; y**

III. En ambos casos u otros, deberá informar a la Secretaría sobre:

- a) La relación de las actividades efectuadas con motivo del manejo de residuos sólidos y/o los subproductos susceptibles de reúso o reciclaje. Lo anterior lo hará de manera semestral.
- b) Presentar el recibo sellado por caja autorizada del pago de derechos en Tesorería de Registro y Autorización, conforme a lo indicado en el Código Fiscal de la Ciudad de México; utilizando el formato universal de la Tesorería, con la clave de pago de derechos número 94 “Derechos Varios”;
- c) Domicilio y teléfonos para oír y recibir notificaciones;
- d) Tipo de servicio que presta;
- e) Relación y tipo de transporte que utiliza, cuando resulte aplicable;
- f) Descripción de la actividad;
- g) Inventario con las características físicas de los residuos o subproductos que manejan;
- h) Presentar copia simple de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para el desempeño de sus actividades y que se le hayan otorgado en materia ambiental y urbana;
- i) Que las personas que estén obligadas a presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, señalado en la Ley, presenten la autorización o actualización expedida por la Secretaría y el plan de manejo de que se trate;
- j) Las personas obligadas a tramitar la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, deberán exhibir la autorización y actualización que en términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal corresponda, con sus anexos;
- k) Que las personas cuenten con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales o accidentes;
- l) Contar con personal operativo (cargadores, ayudantes, operadores) capacitado en el manejo de residuos sólidos y continuamente actualizado; acreditar al personal con los cursos impartidos por las empresas autorizadas por la Secretaría o por la Secretaría de Obras, para tal efecto; y
- m) Al cierre de las operaciones en sus instalaciones, deben cumplir con las obligaciones que en materia de impacto ambiental se establezcan para asegurar que éstas queden libres de residuos y no presente niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

Artículo 53. Una vez registrado, se procederá a emitir la autorización que deberá contener el número de registro, la vigencia, el inmueble registrado, la obligatoriedad de presentar la responsiva por cada lote de residuos trasladado y las obligaciones que surtirán efectos a partir de la vigencia de la autorización o Revocación (Revalidación) respectiva.

Las autorizaciones deberán ser refrendadas anualmente previo cumplimiento de las obligaciones indicadas en las autorizaciones que se expidan para tal efecto.

Son causales de suspensión temporal de la Autorización o Renovación (Revalidación) en los siguientes casos:

- a) Se realicen modificaciones que afecten las condiciones en las que se les otorgó la Autorización o Renovación (Revalidación), sin el consentimiento de la Secretaría a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, tales como: aumento en el tipo de residuo, cambios en el parque vehicular, cambio de placa de vehículos, aumento en la superficie ocupada del predio, cambios en el proceso en caso de fuentes fijas (centros de acopio, almacenamiento, reciclaje, reutilización, tratamiento y/o valorización);

b) En caso de omisión en la presentación de la relación de todos sus trabajos relacionados con el manejo de residuos sólidos y/o los subproductos susceptibles de reúso o reciclaje;

c) Se incumpla con las obligaciones ambientales establecidas en términos de lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, los Programas, los Planes, los Lineamientos y la Autorización o Renovación otorgada.

Son causales de revocación o nulidad de la autorización, el incumplimiento reiterado de las obligaciones contenidas en la Ley, el Reglamento o de las autorizaciones expedidas, o cuando se presente uno o más de los siguientes casos:

a) Presentar información falsa;

b) Alterar la Resolución Administrativa o algún Tarjetón;

c) Transmitir por cualquier título los derechos y obligaciones inherentes a la Autorización otorgada; y

d) Si en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la suspensión temporal no es subsanada la falta motivo de la suspensión, se procederá a la revocación de la autorización correspondiente.

Artículo 54. El aprovechamiento, la reutilización, el reciclaje, el **compostaje** y compostaje industrial serán los procesos preferibles para la reducción de los residuos sólidos **enviados a disposición final**.

Artículo 55. Los Sistemas señalados en el artículo 57 de la Ley, deberán ser formulados por las correspondientes áreas de administración y ser registrados ante la Secretaría **mediante el Sistema de Administración Ambiental**, considerando al menos los siguientes elementos:

I. La cuantificación **diaria** de los residuos sólidos generados;

II. ...

III. Las medidas para separar los residuos sólidos, generados de acuerdo con el artículo 32 de este Reglamento, **así como aquellas que fomenten el reciclaje y aprovechamiento de los residuos generados;**

IV. Tipo de contratación de recolección, especificando si se entrega al servicio público de limpia o **por medio del prestador de servicios que cuente con registro y autorización por la Secretaría;**

V. a VI...

VII. Los avances logrados mediante la implementación de estos sistemas deberán ser reportados a la Secretaría.

Artículo 56. DEROGADO

Artículo 57. Las actividades de **reutilización** o reciclaje realizadas por los establecimientos serán reportadas a través de los planes de manejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 58. La Secretaría conjuntamente con la Secretaría de Obras y la Secretaría de Desarrollo Económico, identificarán el tipo de residuos que son susceptibles de ser reciclados y que en la actualidad no tienen un mercado, promoviendo la apertura de estos con el Sector Industrial.

Artículo 59. La Secretaría, la Secretaría de Obras y las **Alcaldías, así como los productores, y distribuidores**, dentro del ámbito de su competencia, promoverán la instalación de centros de acopio de residuos **reutilizables** o reciclables en el territorio **de la Ciudad de México**.

Artículo 60. La Secretaría, la Secretaría de Obras y las **Alcaldías**, en el ámbito de su competencia, promoverán el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de las empresas que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica.

Artículo 61. La Secretaría, la Secretaría de Obras y las **Alcaldías**, en el ámbito de su competencia, promoverán la instalación de centros de composteo de los residuos orgánicos, en los centros de generación de alto volumen.

Los centros de composteo o de procesamiento de residuos orgánicos, de las **Alcaldías**, empresas u organizaciones estarán sujetos a la autorización de la **Secretaría y darán cumplimiento a** los requisitos señalados en el artículo 52 de este Reglamento y los requerimientos que establezcan la Ley, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables y así como la presentación de los proyectos y/o programas de manejo que establezcan.

La composta producida en la Ciudad de México deberá cumplir con la normatividad aplicable vigente para garantizar las especificaciones mínimas de calidad de la composta.

Artículo 62. ...

Artículo 63. Durante las actividades de poda o mantenimiento de parques y jardines se deberán considerar la reducción del volumen y la optimización del transporte mediante **el troceo o** la trituración en sitio de los residuos, como parte de las actividades realizadas.

Artículo 64. La Administración Pública de la **Ciudad de México**, a través de sus dependencias, realizará estudios y campañas de difusión tendientes a fomentar la utilización de la composta como mejorador de suelos y como producto sustituto del humus o tierra vegetal para las áreas verdes de la ciudad, zonas de suelo de conservación y áreas naturales protegidas.

Artículo 65. ...

I. a III...

IV. El estiércol producido por animales domésticos, en exhibición, en cautiverio o los utilizados en exhibiciones, espectáculos o en la prestación de servicios;

V. Los biosólidos de plantas de tratamiento de aguas que no sean peligrosos y cumplan con la normatividad ambiental vigente; y

VI. Los provenientes de los residuos de productos plásticos compostables que cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 66. Los centros de composteo para residuos orgánicos deberán reportar a la **Secretaría** y a la Secretaría de Obras anualmente la producción y los destinos de la composta.

Artículo 67. Serán enviados al sitio de disposición final **que cumplan con la normatividad aplicable o plantas para su tratamiento o aprovechamiento**, los residuos orgánicos separados en la fuente de origen que se consideren no aptos para ser procesados en los centros de composteo, los que excedan la capacidad de procesamiento en dichos centros, así como el material procesado que no reúna características para ser utilizados en las áreas verdes, **considerando esta medida como la última opción de destino.**

Artículo 68. Serán enviados al sitio de disposición final **o plantas para su tratamiento o aprovechamiento**, los residuos sólidos potencialmente reciclables que no puedan ser separados del resto de los residuos sólidos, tanto en la fuente de origen como en las plantas de selección, así como aquellos que una vez separados no puedan ser reincorporados a los procesos productivos, **considerando la disposición final como último recurso.**

Artículo 69. En la planeación, diseño, construcción, operación y clausura de los sitios destinados a la disposición final, **deberá preverse el cumplimiento de la normatividad aplicable vigente, así como** las medidas para reducir al mínimo la generación de lixiviados y emisiones atmosféricas y los riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Artículo 70. Los establecimientos, industriales, comerciales y de servicios que trasladen residuos sólidos urbanos o residuos sólidos no peligrosos de manejo especial para su disposición final en sitios autorizados, de cada lote trasladado entregarán a la residencia del sitio para su control, la responsiva, en el formato que determine la Secretaría y presentarlos como comprobantes a través de sus planes de manejo.

Artículos 71 a 74 ...

Artículo 75.- El trámite y sustanciación de la denuncia y de las investigaciones iniciadas de oficio se realizará en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y su Reglamento.

Artículo 76. La Secretaría, la Secretaría de Obras y las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones establecerán las medidas de seguridad previstas en el artículo 66 de la Ley; atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Artículo 77. Las autoridades a que refiere la Ley podrán, de conformidad con la distribución de sus competencias, realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 78. ...

I. a III. ...

IV. El cumplimiento de las disposiciones relativas a prevenir, restaurar y controlar la contaminación del suelo generada por el manejo de residuos sólidos a que se refiere la Ley y el presente Reglamento; y

V. El cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento por parte de las fuentes fijas relacionadas con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, valorización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y su funcionamiento, en el ámbito de su competencia.

Artículo 79. ...

I. ...

II. DEROGADO

III. El traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas que se haga en términos de los convenios que al efecto se formalicen, respetando lo establecido en este Reglamento.

Artículo 80. Corresponde a las Alcaldías, así como a las autoridades competentes, inspeccionar y vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley en el ámbito de su competencia.

Artículo 81. Las visitas de inspección y verificación de las fuentes fijas deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

Las órdenes de visita domiciliaria, los actos de inspección y vigilancia y el procedimiento que lleve a cabo la Secretaría, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 82. ...

Artículo 83. Las autoridades competentes están facultadas para requerir de los obligados o de otras autoridades, la información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones jurídicas a que se refiere la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos emitidos al efecto, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las visitas de verificación **podrán realizarse** por denuncia ciudadana o de oficio.

Artículos 84 a 85 ...

Artículo 86. La persona con quien se entienda una visita de verificación, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares donde se deba practicar la diligencia, en los términos previstos en la orden escrita correspondiente, así como a proporcionar al personal que ejecute la visita, toda clase de información y documentación que conduzca a cumplir con el objeto de la orden respectiva, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo la autoridad mantenerlos en absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo que la información sea pública en los términos de **la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** o de cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

Artículos 87 a 88 ...

Artículo 89. De toda visita de verificación administrativa, se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como la información referida en el artículo 103 de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**.

Artículo 90. ...

Artículo 91. ...

En este escrito, el probable infractor, deberá señalar domicilio dentro de la **Ciudad de México** para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y para el caso de que no señale domicilio expresamente, se tendrá como su domicilio el lugar de la verificación.

...

Artículos 92 a 93 ...

Artículo 94. Si durante la tramitación de un procedimiento de verificación se allegaran al expediente respectivo, elementos de prueba que acrediten la existencia de hechos diversos a los que dieron origen a tal actuación, que puedan constituir presuntas infracciones o violaciones de la **Ley**, del presente **Reglamento**, o demás ordenamientos emitidos al efecto, la autoridad competente que tramita el expediente podrá iniciar un nuevo procedimiento e integrar otro expediente por tales hechos, con un desglose de copias certificadas de las constancias que para ello se requieran.

Artículos 95 a 96 ...

Artículo 97. La inspección y vigilancia que realicen las **Alcaldías** en la prestación del servicio público de limpia se realizará a partir de la entrega de los residuos urbanos por parte de los generadores.

Artículo 98.- La coordinación interinstitucional, monitoreo, seguimiento evaluación y, en su caso, operación, de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública **de la Ciudad de México** en materia de generación, minimización, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, estarán a cargo de la Comisión, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a cada Dependencia, Entidad o **Alcaldía** en el marco de la **Ley**, el presente **Reglamento** y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 99. ...

Artículo 100.- La Secretaría, la Secretaría de Obras, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como las **Alcaldías**, diseñarán e instrumentarán de manera coordinada, acciones y programas tendientes a prevenir, verificar y dar seguimiento a las denuncias y procedimientos iniciados con motivo de la generación, tratamiento y depósito habitual de residuos sólidos en sitios no autorizados, a efecto de que la autoridad que resulte competente cuente con mayores elementos para imponer las sanciones aplicables, conforme a lo

dispuesto en la Ley, la Ley de Cultura Cívica de **la Ciudad de México**, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 101.- Cada una de las infracciones al presente Reglamento, las normas ambientales de la Ciudad de México y demás disposiciones que de éstos emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes, de las obras y actividades, así como de las instalaciones en que se desarrollen los hechos que den lugar a la imposición de la sanción;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Reparación del daño ambiental;

VI. Decomiso de los materiales, sustancias o residuos contaminantes; así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas, contenedores, pipas o autotanques de gas y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;

VII. Demolición de las obras e instalaciones relacionadas con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;

VIII. Suspensión temporal, anulación o revocación de permisos, licencias, certificaciones, registros, concesiones y/o autorizaciones;

IX. Compensación del daño ambiental en función del dictamen del daño ambiental que la Secretaría emita, y

X. Realización de programas, obras o actividades ambientales bajo la supervisión de la Secretaría, encaminados al rescate y protección de áreas ambientalmente impactadas. En todo caso, las sanciones se aplicarán en los términos que disponga el Reglamento correspondiente a la materia.

Artículo 102.- Las sanciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Ley serán aplicadas, previo el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

I. A la Secretaría le compete:

a) Sancionar con multa de **20 a 200 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México a quien por segunda ocasión** arroje o abandone residuos sólidos de cualquier especie en la vía pública, áreas comunes, parques y barrancas, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, fracción I, y 69, fracción II, de la Ley;

b) Sancionar con multa de **150 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** a quien arroje o abandone residuos sólidos de cualquier especie en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, fracción IV, y 69, fracción III, de la Ley;

c) Sancionar con multa de **150 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** a quien fomente o creé basureros clandestinos, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, fracción VIII, y 69, fracción III, de la Ley;

d) Sancionar con multa de **150 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** a empresas, fábricas, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, cuando no paguen las tarifas establecidas en el Código **Fiscal de la Ciudad de**

México para los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, párrafo tercero, y 69, fracción III, de la Ley;

e) Sancionar con multa de **150 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** a los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reuso o reciclaje, cuando incumplan con las acciones previstas en su plan de manejo para minimizar la generación de sus residuos sólidos, realicen un manejo irresponsable de los mismos, u omitan orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de estos procesos, de conformidad con lo previsto en los artículos 55 y 69, fracción III, de la Ley;

f) Sancionar con multa de **150 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que se dediquen a la reutilización o reciclaje de residuos sólidos, cuando incumplan con alguna de las obligaciones impuestas en el artículo 59 de la Ley;

g) Sancionar con multa de **1,000 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** o con arresto de hasta 36 horas a quien viole lo dispuesto en el artículo 25, fracciones **IX, X, XI, XII y XIII** de la Ley;

h) Sancionar con multa de 500 a 2,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México a quien viole lo dispuesto en el artículo 25 fracción XI Bis de la Ley;

i) Sancionar con multa de 150 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México a quien realice la quema cielo abierto o en lugares no autorizados de cualquier tipo de los residuos sólidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 fracción III y 69 fracción III de la Ley;

j) Sancionar con multa de 1,000 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México a quien, bajo cualquier figura, agrupación, organización, razón social o a título individual y que no estén debidamente registrados y autorizados ante la Secretaría que presten, ofrezcan y ejecuten cualquier acción o actividad relacionada con el servicio público de limpia de conformidad con lo previsto en los artículos 36 Bis y 69, fracción IV, de la Ley; y

k) Sancionar con multa de 1,000 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos que cometan infracciones a lo dispuesto por el artículo 36 Quater de la Ley, de conformidad con el artículo 69 fracción IV, de la Ley.

II. A la Secretaría de Obras le compete:

a) Amonestar a quien pepene residuos sólidos de los recipientes instalados dentro de los sitios de disposición final, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, fracción V, y 69, fracción I, de la Ley; y

b) Sancionar con multa de **20 a 200 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** a quien por segunda ocasión realice la conducta descrita en el inciso anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 fracción II, de la Ley;

III. A las **Alcaldías** les compete:

a) Amonestar a quien pepene residuos sólidos de los recipientes instalados en la vía pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, fracción I de la Ley.

b) Amonestar al generador de residuos sólidos que no realice la separación **acorde a la normatividad vigente**, al interior de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos, dependencias gubernamentales y similares, de conformidad con lo previsto en el artículo 33, de la Ley;

c) Amonestar a quien deposite residuos sólidos en los contenedores destinados a su recolección por el servicio de limpia, sin haber efectuado la separación correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 33, de la Ley;

- d) Sancionar con multa de **20 a 200 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** a quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en los incisos a), b) y c) de esta fracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción II, de la Ley;
- e) Sancionar con multa de 20 a 200 **Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** a quien deposite en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojo temporal de residuos sólidos de los transeúntes, animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquéllos provenientes de la construcción provenientes de la construcción, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley;
- f) Sancionar con multa de 20 a 200 **Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** a quien instale contenedores de residuos sólidos en lugares no autorizados, de conformidad con lo previsto en el artículo 25, fracción VI, y 69, fracción II, de la Ley;
- g) Sancionar con multa de 20 a 200 **Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** a quien almacene escombros y materiales en la vía pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo segundo, y 69, fracción II, de la Ley;
- h) Sancionar con multa de 20 a 200 **Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** a los responsables de las construcciones o demoliciones, cuando transporten escombros en vehículos que por sus características propicien la dispersión de los mismos durante su traslado, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo tercero, y 69, fracción II, de la Ley;
- i) Sancionar con multa de 20 a 200 **Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** a quien disponga de los residuos sólidos depositados en los contenedores colocados por la Alcaldía para su recolección, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, párrafo segundo, y 69, fracción II, de la Ley;
- j) Sancionar con multa de 20 a 200 **Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** a quien no traslade sus residuos sólidos hasta el sitio determinado por la Alcaldía para la recolección de los mismos, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, párrafo tercero, y 69, fracción II, de la Ley;
- k) Sancionar con multa de 20 a 200 **Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** a quien coloque sus contenedores de residuos urbanos en la vía pública fuera del día y hora señalados por el servicio público de limpia para su recolección, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 69, fracción II, de la Ley;
- l) Sancionar con multa de 150 a **1,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** a quien fije publicidad comercial o propaganda política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de los residuos sólidos, así como a quien fije en los recipientes u otro mobiliario urbano destinado al depósito y recolección colores alusivos a algún partido político, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, fracción VII, y 69, fracción III, de la Ley;
- m) Sancionar con multa de 150 a **1,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México** a los establecimientos mercantiles y de servicios que no sean considerados como contribuyentes de ingresos menores, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, que generen residuos sólidos en alto volumen, cuando no paguen las tarifas establecidas en el Código Fiscal de **la Ciudad de México** para los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, párrafo tercero, y 69, fracción III, de la Ley.

Las sanciones previstas en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**.

Los recursos generados por el pago de las multas mencionadas en este artículo, deberán ser destinadas al Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Artículo 103.- La Secretaría podrá condicionar la realización de obras o actividades, a la aportación económica al Fondo Ambiental Público para realizar acciones de compensación de los efectos negativos sobre el ambiente y los

recursos naturales, cuando las medidas de mitigación sean de ejecución difícil o incosteable en el predio, o cuya implantación sea de mayor efectividad al realizarla conjuntamente con otros proyectos.

Artículo 104.- Las autoridades facultadas para imponer las sanciones a que se refiere este Capítulo, podrán solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana **de la Ciudad de México**, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

Cuando estas autoridades tengan conocimiento de actos violatorios o contrarios a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de residuos sólidos y afectación al entorno urbano, que no estén dentro del ámbito de su competencia, deberán comunicarlo en forma inmediata a la autoridad competente.

Artículo 105. Los interesados, afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley o promover el juicio de nulidad ante el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**.

TRANSITORIOS

Primero a Sexto...

Séptimo.- Hasta en tanto la Secretaría del Medio Ambiente cuente con la infraestructura y los recursos necesarios para hacer efectivo el arresto previsto en el artículo 102, fracción I, inciso g), del presente Reglamento, la ejecución de esta sanción se realizará en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social adscrito a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

Octavo...

Noveno.- Las fracciones I inciso a) por lo que se refiere a la vía pública; II inciso b); y III incisos d), j) y k), del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, entrarán en vigor de forma simultánea a la expedición del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, en cuanto a las infracciones impuestas por la Secretaría del Medio Ambiente; del Programa para la Prestación del Servicio Público de Limpia, respecto de las sanciones impuestas por la Secretaría de Obras y Servicios y de los Programas para la Prestación del Servicio Público de Limpia, por lo que concierne a las sanciones aplicadas por las autoridades de las Alcaldías.

La Administración Pública Centralizada y las Alcaldías de cada demarcación territorial, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia, deberán realizar una campaña de difusión y concientización sobre los procedimientos de separación, recolección, limpia, reciclaje y manejo sustentable de los residuos sólidos, por lo menos 30 días antes de la publicación de estos Programas.

Décimo...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa del Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.- MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.**

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TASAS DE RECARGOS VIGENTES DURANTE EL MES DE ENERO DE 2020.

ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Tesorero de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020 y con fundamento en los artículos 6, 7, fracción III, 39, 42, 45 y 49 del Código Fiscal de la Ciudad de México y 28, fracción XXIX y 92, fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito dar a conocer las tasas de recargos que estarán vigentes durante el mes de enero de 2020:

- I. Tasa del **0.51%** mensual aplicable a los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, y
- II. Tasa del **0.66%** mensual aplicable en los casos de mora.

Ciudad de México, a 18 de diciembre del 2019

EL TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2019
Oficio Circular SAF/DGAF/3898/2019

**TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13 y 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16, fracción II, 20 y 27, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7º, fracción II, inciso D, 41, fracción XV, 97, fracciones V y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2º, 10, 51, 53, 54, 55, 60, 63, 70, 71, 72, 73, 74 y 80, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 2º, fracción XVI, 81, 82, 95, 98, 99 y 103, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 2º, 3º, 13, 14, 15, 17, 26, 49 al 57, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México se emiten las siguientes:

Disposiciones para el cierre financiero de cuentas por liquidar certificadas de operaciones ajenas asociadas a recursos de Transferencias Federales del ejercicio 2019

Objetivo

Comunicar los términos en atención a las disposiciones normativas y jurídicas aplicables, conforme a las cuales los entes obligados deberán enviar a la Dirección General de Administración Financiera (DGAF) la información de los documentos de gestión presupuestal y financiera correspondientes al cierre financiero de Transferencias Federales del ejercicio 2019.

Lo anterior con el objeto de conciliar los recursos financieros, lograr un cierre ordenado de las cuentas bancarias específicas de Transferencias Federales del ejercicio 2019 y una vez que se reciba la información por parte de las Unidades Ejecutoras del Gasto, se realicen los movimientos financieros a que haya lugar, que permitan dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde preponderantemente se instituye que los recursos que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal transfieran a la Ciudad de México no pierden su naturaleza federal por ser transferidos.

Así como lo previsto en los artículos 13 y 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que asientan las disposiciones que deberán observar las Entidades Federativas para el establecimiento de compromisos, pagos y reintegros de los recursos federales, indicando para ello, los reintegros de recursos a más tardar el 15 de enero de cada año y así mismo los pagos respectivos, correspondientes a los recursos comprometidos y devengados al 31 de diciembre, que deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente y una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes, incluyendo los rendimientos financieros generados.

Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Circular serán de observancia obligatoria para la Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México o Unidades Responsables del Gasto (URG's).

I. Cuentas por Liquidar Certificadas de Operaciones Ajenas asociadas a CLC's de origen federal

De conformidad con los artículos 70 al 74 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 97, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, numerales 2º, 3º, 13, 14, 15, 17, 26, 49 al 57 del Manual de Reglas y Procedimientos para el

Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México; las solicitudes de pago de retenciones asociadas a cuentas por liquidar certificadas de recursos de origen federal, que presenten los entes obligados se harán por medio de Cuentas por Liquidar Certificadas de Operaciones Ajenas (CLC's) elaboradas y autorizado su pago por el servidor público facultado de cada ente obligado y registradas en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (Sistema) por la Dirección General de Gasto Eficiente que corresponda.

La Cuenta por Liquidar Certificada de Operación Ajena, definida como el instrumento de pago a través del cual se entregan a terceros beneficiarios los importes que los entes obligados retienen al efectuar las erogaciones que autorizan para cubrir los bienes y servicios que adquieren como parte de la ejecución de su presupuesto, por ley o por relaciones contractuales establecidas con proveedores, contratistas o prestadores de servicios, mismas que son registradas por la Dirección General de Gasto Eficiente que corresponda, a fin de que la DGAF esté en condiciones de efectuar el pago que corresponda, deberán sujetarse a lo siguiente:

La cuenta por liquidar certificada de operación ajena asociada a CLC de origen federal, deberá indicar en el campo de notas especiales la cuenta bancaria, banco, programa, convenio y/o fondo de origen federal a la que corresponde dicho recurso.

En ningún caso, la cuenta por liquidar certificada de operación ajena, deberá indicar en el campo de notas especiales más de una cuenta bancaria específica de origen federal, en el entendido que dicha cuenta por liquidar certificada de operación ajena, corresponde a una cuenta por liquidar certificada de ejercicio de recursos federales, mismas que su importe total no debe ser fraccionado, ya que los recursos se encuentran en cuentas bancarias específicas.

La autorización y registro de las cuentas por liquidar certificadas de operaciones ajenas asociadas a cuentas por liquidar certificadas de origen federal, deberán apegarse al plazo establecido para su pago durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y al horario para la transferencia de fondos emitido por el Banco Nacional de México (BANXICO) entre las 8:00 hrs y las 17:00 hrs, para lo cual en caso de que se registre para su pago una cuenta por liquidar certificada el último día hábil del mes de marzo de 2020, deberá hacerlo de conocimiento de manera oportuna mediante oficio a la DGAF, a efecto de llevar a cabo la transferencia en términos de los procedimientos de esta unidad administrativa, por lo que, es menester que dicha notificación no exceda de las 12 horas del día antes referido, asimismo las CLC's deberán contar con las firmas de trámite y autorización por parte del ente obligado, así como la de registro por parte de la Dirección General de Gasto Eficiente que corresponda.

Lo anterior, excepto en el supuesto de que los recursos federales (principal) puedan ser ejercidos después del 31 de diciembre de 2019, en cuyo caso y con fundamento en los artículos 53, 54 y 55, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, es responsabilidad del ente obligado remitir a esta Dirección General la información y/o documentación soporte que acredite las modificaciones en el calendario de ejecución.

II. Formato para el envío de documentos de gestión presupuestal correspondiente a las cifras definitivas del ejercicio 2019.

Una vez pagadas todas las cuentas por liquidar certificadas de origen federal del presente ejercicio fiscal, los entes obligados deberán remitir a la DGAF dentro de los primeros 5 días naturales del mes de Abril 2020 mediante oficio, el reporte y/o listado de cuentas por liquidar certificadas (CLC's), Documentos Múltiples (DM's) y cuentas por liquidar certificadas de operaciones ajenas asociadas a su CLC de origen federal, de forma impresa, debidamente firmado y rubricado en todas sus fojas por los responsables de su elaboración y autorización y en medio magnético (archivo Excel), por cada una de las fuentes de financiamiento federal que formaron parte del ejercicio presupuestal de dicho ente obligado, de conformidad con el Anexo I.

Los entes obligados elaborarán el formato a que hace referencia el párrafo anterior (Anexo I), en archivo Excel por cada cuenta bancaria federal y fuente de financiamiento; asimismo el oficio mediante el cual se remita la información antes referida, deberá especificar cada una de las cuentas bancarias, banco, su fuente de financiamiento, descripción del fondo, el nombre del programa, convenio y/o fondo federal.

Para el caso de las cuentas por liquidar certificadas de operaciones ajenas autorizadas por la entonces Subsecretaría de Capital Humano de la Ciudad de México y/o la Estructura Administrativa que haya absorbido dichas atribuciones derivadas de la modificación realizada a la estructura orgánica en el presente ejercicio, y que corresponda a pagos centralizados de los entes obligados, éstas deberán remitir a más tardar el 2° de marzo de 2020 mediante oficio a la DGAF, el listado de las cuentas por liquidar certificadas de operaciones ajenas autorizadas por la entonces Subsecretaría de Capital Humano de la Ciudad de México y/o la Estructura Administrativa que haya absorbido dichas atribuciones derivadas de la modificación realizada a la estructura orgánica en el presente ejercicio, la cuenta por liquidar certificada de la cual se deriva la retención y monto de la retención incluido

en la CLC autorizada por la entonces Subsecretaría de Capital Humano de la Ciudad de México y/o la Estructura Administrativa que haya absorbido dichas atribuciones derivadas de la modificación realizada a la estructura orgánica en el presente ejercicio, por cuenta bancaria y fuente de financiamiento de conformidad con el Anexo II en forma impresa debidamente firmado y en formato Excel.

El ente obligado, deberá prever la autorización de las cuentas por liquidar certificadas de operaciones ajenas de manera inmediata al pago de la cuenta por liquidar certificada que dio origen a la retención y la CLC de operación ajena de que se trate, a fin de dar cumplimiento a los plazos y términos de los párrafos que anteceden.

Asimismo y en correlación con la Circular 304 emitida por la Subtesorería de Administración Tributaria y la Dirección General de Administración Financiera, queda bajo responsabilidad del ente obligado, solicitar líneas de captura o recibos de entero, según corresponda, de las cuentas por liquidar certificadas de operaciones ajenas que autorice, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

1. Para el caso de la solicitud de línea de captura correspondiente al pago de las cuentas por liquidar certificadas de operación ajena, efectuado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, corriente y subsecuente, por concepto de derechos de supervisión y revisión que efectúen las autoridades de la Ciudad de México, equivalente al 1.5% sobre el total de las estimaciones de obra que presenten los contratistas y por concepto de sanción, que se encuentren concentrados en la cuenta bancaria número 0557004742 del Banco Mercantil del Norte, deberá realizarse al titular de la Administración Auxiliar Modulo Central, adscrita a la Subtesorería de Administración Tributaria.
2. Referente a la solicitud de recibo de entero correspondiente al pago de las cuentas por liquidar certificadas de operación ajena, efectuado en ejercicios fiscales de años anteriores al 2016, por concepto de derechos de supervisión y revisión que efectúen las autoridades de la Ciudad de México, equivalente al 1.5% sobre el total de las estimaciones de obra que presenten los contratistas y por concepto de sanción, que se encuentren concentrados en la cuenta bancaria número 0557004742 del Banco Mercantil del Norte, deberá realizarse a la Dirección General de Administración Financiera.
3. Los recibos de entero correspondientes al pago de las cuentas por liquidar certificadas de operación ajena por concepto de 5 al millar, que se encuentren concentrados en la cuenta bancaria número 65502594217 de Banco Santander, S.A., deberá realizarse a la Dirección General de Administración Financiera.
4. Toda solicitud de recibo de entero deberá indicar el rubro de la Ley de Ingresos a que corresponda el depósito efectuado, en correspondencia con la cuenta por liquidar certificada de operación ajena autorizada por el ente obligado.

Cabe destacar que los documentos presupuestales y contables correspondientes a recursos federales autorizados por cada ente obligado, deberán sujetarse invariablemente a las disposiciones estipuladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable en materia Presupuestal, Contable, de Adquisiciones, Obra Pública y Rendición de Cuentas tanto en materia Federal y Local que corresponda.

En términos del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, queda bajo estricta responsabilidad del Titular del ente obligado y los servidores públicos encargados de la elaboración y autorización de los documentos presupuestales de Transferencias Federales, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto relacionadas con los recursos federales transferidos a la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

A t e n t a m e n t e

(Firma)

Juan Carlos Carpio Frago
Director General

**LOGOS Y ENCABEZADO DE LA URG
ANEXO I
FONDO, PROGRAMA Y/O CONVENIO
FF**

DOCUMENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTAL

							CUENTA POR LIQUIDAR					DOCUMENTO					CUENTA POR LIQUIDAR			
							CERTIFICADA					MÚLTIPLE					OPERACIÓN AJENA			
U R	S O C	F F	D E S	E J E R	C T A	B A N C O	N Ú M F I	N Ú M L O G	I M P B R U T O	I M P N E T O	F E C H A R E G	N Ú M	I M P B R U T O	I M P N E T O	F E C H A R E G	T I P O D M	N Ú M O A	C O N C E P T O R E T E N C I O N	I M P O R T E	T O T A L R E T E N C I O N

UR: Nombre de la Unidad Responsable.

SOC: El número de sociedad registrado en el Sistema.

FF: Fuente de Financiamiento.

EJER: Ejercicio.

CTA: Número de cuenta bancaria a 10 dígitos.

BANCO: Nombre de Institución Bancaria.

NÚM FI: Número Contable de la Cuenta por Liquidar Certificada asignada en el Sistema.

NÚM LOG: Número Logístico de la Cuenta por Liquidar Certificada asignada en el Sistema.

IMP BRUTO: Importe Bruto.

IMP NETO: Importe Neto.

FECHA REG: Fecha de Registro en el Sistema.

NÚM: Número de Documento Múltiple

TIPO DM: Tipo de Documento Múltiple

NÚM AO: Número de la CLC de Operación Ajena asignada en el Sistema.

A T E N T A M E N T E (1)

(1) Firma de dos funcionarios facultados para la autorización de Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples

**LOGOS Y ENCABEZADO DE LA URG
ANEXO II
FONDO, PROGRAMA Y/O CONVENIO
FF
DOCUMENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTAL**

U R	S O C	F F	D E S	E J E R	C T A	B A N C O	O F I C I O A C H	F E C H A O F I C I O	CLC OA			RETENCIÓN		CUENTA POR LIQUIDAR						
									OFICIALÍA MAYOR			C O N C E P T O	M O N T O	M E S	N Ú M F I	N Ú M L O G	I M P B R U T O	I M P N E T O	F E C H A R E G	

UR: Nombre de la Unidad Responsable.

SOC: El número de sociedad registrado en el Sistema.

FF: Fuente de Financiamiento.

EJER: Ejercicio.

CTA: Número de cuenta bancaria a 10 dígitos.

BANCO: Nombre de Institución Bancaria.

OFICIO A CH: Oficio con el que se reporta a la Subsecretaría de Capital Humano, las retenciones correspondientes a pagos centralizados

NÚM OA: Número de la CLC de Operación Ajena de la Subsecretaría de Capital Humano asignada en el Sistema.

CLC ORIGEN: Se refiere a la CLC de la Unidad Responsable que dio origen a la retención.

NÚM FI: Número Contable de la Cuenta por Liquidar Certificada asignada en el Sistema.

NÚM LOG: Número Logístico de la Cuenta por Liquidar Certificada asignada en el Sistema.

IMP BRUTO: Importe Bruto.

IMP NETO: Importe Neto.

FECHA REG: Fecha de Registro en el Sistema.

A T E N T A M E N T E (1)

(1) Firma de dos funcionarios facultados para la autorización de Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiple.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2019
Oficio Circular SAF/DGAF/3899/2019

**TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 224 de Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 16, fracción II, 20 y 27 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 97, fracciones V y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 10, 51, 60, 63, 70, 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 2º, fracción XVI, 81, 82, 95, 98, 99 y 103 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 14, 15 y 26 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México se emiten las siguientes:

**Disposiciones para el cierre financiero de Transferencias Federales del ejercicio
2019**

Objetivo

Comunicar los plazos y términos en atención a las disposiciones normativas y jurídicas aplicables, conforme a las cuales los entes obligados deberán enviar a la Dirección General de Administración Financiera (DGAF) la información de los documentos de gestión presupuestal, contable y financiera correspondientes al cierre financiero de Transferencias Federales del ejercicio 2019.

Lo anterior con el objeto de conciliar los recursos financieros y lograr un cierre ordenado de las cuentas bancarias de Transferencias Federales del ejercicio 2019, que permita dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en:

Artículo 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria donde preponderantemente se instituye que los recursos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal transfieran a la Ciudad de México no pierden su naturaleza federal por ser transferidos.

Artículo 224, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que los recursos transferidos a las entidades federativas por la Federación y los rendimientos financieros generados, que no hayan sido devengados al 31 de diciembre, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Artículos 13 y 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que asientan las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para el establecimiento de compromisos, pagos y reintegros de los recursos federales, indicando para ello, los reintegros de recursos a más tardar el 15 de enero de cada año y así mismo los pagos respectivos, correspondientes a los recursos comprometidos y devengados al 31 de diciembre, que deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente y una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes, incluyendo los rendimientos financieros generados.

Artículo 80, párrafo cuarto, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que instruye a los entes obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, a enterarlos a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha.

Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Circular serán de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Autónomos y de Gobierno, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México o Unidades Responsables del Gasto (URG's).

I. Pago de Cuentas por Liquidar Certificadas

De conformidad con los artículos 70 al 74 y 78 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 97, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, numerales 14, 15 y 26 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México; las solicitudes de pago con recursos de Transferencias Federales, que presenten los entes obligados se realizarán por medio de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) elaboradas y autorizadas su pago por el servidor público facultado de cada ente obligado y registradas en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (Sistema).

La Dirección General de Administración Financiera, salvo en aquellos casos particulares en que los Convenios celebrados con la Federación y demás normatividad aplicable establezcan otras fechas compromiso, continuará el proceso de pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas de Transferencias Federales de la modalidad "normal", que se encuentren registradas en el Sistema y autorizadas para su pago por los entes obligados hasta el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Para las CLC's de la modalidad "pasivo" de Transferencias Federales, la DGAF recibirá dichas CLC's registradas por las Direcciones Generales de Gasto Eficiente que corresponda a través del Sistema Informático, de conformidad con los oficios Circulares SAFCDMX/SE/011/2019 y SAFCDMX/SE/012/2012, ambos del 02 de octubre de 2019, de la Subsecretaría de Egresos.

La autorización y registro de las Cuentas por Liquidar Certificadas de origen federal, deberán apegarse al plazo establecido para su pago durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y al horario para la transferencia de fondos emitido por el Banco Nacional de México (BANXICO), entre las 8:00 hrs. y las 17 hrs. para lo cual, en caso de que se registre para su pago una Cuenta por Liquidar Certificada el último día hábil del mes de marzo de 2020, deberá hacerlo de conocimiento de manera oportuna mediante oficio a la Dirección General de Administración Financiera, a efecto de llevar a cabo la transferencia en términos de los procedimientos de esta unidad administrativa, por lo que, es menester que dicha notificación no exceda de las 12 horas del día antes referido, asimismo las CLC's deberán contar con las firmas de trámite y autorización por parte de los entes obligados, así como la de registro por parte de la Dirección General de Gasto Eficiente que corresponda.

Lo anterior, excepto en el supuesto de que los recursos federales (principal) puedan ser ejercidos después del 31 de diciembre de 2019, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente y/o demás normatividad federal y local aplicable.

II. Reintegro de recursos no ejercidos y Entero de Productos Financieros

Salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha, los entes obligados que no hayan comprometido y/o devengado la totalidad de recursos federales (principal y rendimientos financieros) al 31 de diciembre del presente ejercicio, deberán solicitar a la Dirección General de Administración Financiera el reintegro de los recursos a la Instancia Federal correspondiente a más tardar el 10 de enero de 2020, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Para realizar el reintegro a la TESOFE de los recursos federales no comprometidos y/o devengados al 31 de diciembre de 2019, y en su caso remanentes de ejercicios anteriores, los entes obligados deberán atender el procedimiento establecido en la normatividad federal y local aplicable, o en su caso, consultar a la Dependencia Federal correspondiente la forma en que deberá realizarse el reintegro de recursos, es decir, si será mediante transferencia electrónica a una cuenta CLABE, o bien a través de Línea de Captura.

En el caso de que deba realizarse mediante transferencia electrónica, el ente obligado enviará oficio dirigido a la DGAF, solicitando el reintegro correspondiente ante el Ejecutivo Federal, señalando la Institución Financiera y número de cuenta CLABE a 18 dígitos a la que se requiere se efectúe el reintegro, la cuenta bancaria específica en la cual se encuentran los recursos en la Secretaría de Administración y Finanzas, la institución financiera en la que se abrió dicha cuenta, el programa o convenio de origen de las transferencias federales a la que corresponda el recurso y el año en que se formalizó la asignación del recurso, en caso de que así lo señale(n) el (los) instrumento(s) jurídico(s) que regula(n) los recursos, el monto destinado a los órganos fiscalizadores, señalando el nombre del beneficiario y el monto a reintegrar, marcando copia del oficio y sus anexos a la Subsecretaría de Egresos (SE), y a la Subtesorería de Política Fiscal (SPF) de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Para los reintegros que deban realizarse a través de Línea de Captura por concepto de recursos de Principal, los entes obligados deberán solicitarle a la Dependencia Federal responsable de los programas de subsidios y transferencias correspondientes, la expedición de la Línea de Captura que emita el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y remitir a la DGAF dicha Línea de Captura por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma con la solicitud de reintegro, indicando el programa o convenio de origen de las transferencias federales a la que corresponda el recurso y el año en el que se formalizó la asignación del recurso, en caso de que así lo señale(n) el (los) instrumento(s) jurídico(s) que regula(n) los recursos, el monto destinado a los órganos fiscalizadores, el banco y la cuenta específica a 18 dígitos (CLABE) de la cual se deberá aplicar el reintegro correspondiente a fin de efectuar la transferencia referenciada por los medios y los bancos señalados por la TESOFE, marcando copia del oficio a la SE y a la SPF.

En el caso de que se deban reintegrar recursos por montos entre 0.01 y 100 pesos por concepto de principal, será responsabilidad del ente obligado solicitar a la dependencia federal correspondiente, la cuenta bancaria a nivel de 18 dígitos y la institución financiera a la que deben transferirse, toda vez que el SIAFF no emite Línea de Captura por importes menores a 100 pesos.

Previa consulta a la Dependencia Federal, y en el caso de que el reintegro de rendimientos financieros deba llevarse a cabo mediante transferencia electrónica, el ente obligado enviará oficio dirigido a la DGAF solicitando el reintegro correspondiente ante el Ejecutivo Federal, señalando la Institución Financiera y número de cuenta CLABE a 18 dígitos a la que se requiere se efectúe el reintegro, la cuenta bancaria específica en la cual se encuentran los recursos en la Secretaría de Administración y Finanzas, la institución financiera en la que se abrió dicha cuenta, el programa o convenio de origen de las transferencias federales a la que corresponda el recurso y el año en el que se formalizó la asignación del recurso, en caso de que así lo señale(n) el (los) instrumento(s) jurídico(s) que regula(n) los recursos, el monto destinado a los órganos fiscalizadores, señalando el nombre del beneficiario y el monto a reintegrar.

Para el caso de reintegros mediante Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC) los entes obligados deberán solicitar a la DGAF expresamente en el oficio de solicitud, la emisión de la Línea de Captura por el monto de dichos rendimientos financieros a través de dicho sistema, así como la transferencia electrónica correspondiente, indicando la cuenta bancaria específica en la cual se encuentran los recursos en la Secretaría de Administración y Finanzas, la institución financiera en la que se abrió dicha cuenta, el programa o convenio de origen de las transferencias federales a la que corresponda el recurso y el año en el que se formalizó la asignación del recurso.

Para el caso de los recursos federales concentrados en una sola cuenta bancaria de los que participen diversos entes obligados, la solicitud de reintegro de rendimientos financieros y el cierre de la cuenta, deberá realizarse por el ente obligado y/o la unidad administrativa que haya solicitado la apertura de la cuenta bancaria, en concordancia con el oficio de notificación de la apertura de cuenta de que se trate, siendo el ente obligado el responsable de remitir a la DGAF la información y/o documentación soporte que acredite el monto asignado, modificado, ejercido, comprometido y/o disponible a reintegrar, a efecto de que exista una adecuada coordinación y control, que permitan salvaguardar los rendimientos correspondientes a la aplicación del gasto de los mismos por cada ente obligado.

En el supuesto de que los recursos federales (principal) puedan ser ejercidos después del 31 de diciembre de 2019, los entes obligados solicitarán por oficio a la DGAF con copia de conocimiento para la SE y la SPF, a más tardar el 10 de enero de 2020, reintegre mensualmente los rendimientos financieros que se generen a partir de dicho mes y hasta el cierre de la cuenta bancaria productiva correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Cuando no se realicen los reintegros en tiempo y forma, para fines de rendición de cuentas ante los Órganos Fiscalizadores cualquier implicación normativa y financiera por notificación extemporánea de estos recursos no devengados y/o comprometidos, será responsabilidad exclusiva del ente obligado correspondiente.

III. Conciliación presupuestal – financiera de recursos.

Los entes obligados deberán enviar mediante oficio a la DGAF, el reporte de conciliación financiera de recursos conforme al formato denominado “Pre-cierre financiero de Transferencias Federales, del ejercicio 2019”, que se encuentra en el Anexo I, de la presente, a más tardar el día 11 de enero de 2020, que deberá contener la totalidad de las CLC’s de la modalidad “normal” del ejercicio 2019, autorizadas para su pago y pagadas de Transferencias Federales.

Una vez concluido el trámite de autorización para su pago de Cuentas por Liquidar Certificadas de la modalidad “pasivo” de Transferencias Federales del ejercicio 2019, los entes obligados deberán enviar a la Dirección General de Administración Financiera el reporte de conciliación financiera de recursos conforme al formato denominado “Cierre financiero de Transferencias Federales, del ejercicio 2019”, que se encuentra en el Anexo II de la presente, a más tardar el 5 de abril de 2020, que deberá contener la totalidad de CLC’s de Transferencias Federales.

Adicionalmente y de conformidad con la Circular SAF/DGAF/3898/2019, una vez pagadas todas las cuentas por liquidar certificadas de origen federal del presente ejercicio fiscal, los entes obligados deberán remitir a más tardar el 05 de abril de 2020 a la Dirección General de Administración Financiera y mediante oficio, el Reporte y/o listado de cuentas por liquidar certificadas (CLC’s), Documentos Múltiples (DM’s) y cuentas por liquidar certificadas de operaciones ajenas asociadas a su CLC de origen federal, de forma impresa debidamente firmado y rubricado en todas sus fojas y en medio magnético (archivo Excel), por cada cuenta bancaria y fuente de financiamiento federal que formaron parte del ejercicio presupuestal de dicho ente obligado, de conformidad con el Anexo III.

Una vez que los entes obligados hayan enviado en tiempo y forma los formatos “Pre-cierre”, “Cierre” y el “Reporte y/o listado de cuentas por liquidar certificadas (CLC’s), Documentos Múltiples (DM’s) y cuentas por liquidar certificadas de operaciones ajenas asociadas a su CLC de origen federal”, solicitarán a la DGAF la cancelación de la cuenta bancaria, siempre que proceda y estén conciliadas por parte de los entes obligados las cifras financieras del Programa, Fondo y/o Convenio.

Queda bajo estricta responsabilidad de los entes obligados la elaboración y autorización de los documentos presupuestales de Transferencias Federales, por lo que cualquier incumplimiento normativo y/o jurídico, relacionado con la autorización y registro presupuestal de los recursos federales transferidos al Gobierno de la Ciudad de México, será responsabilidad del ente obligado de acuerdo con lo establecido con el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

A t e n t a m e n t e

(Firma)

Juan Carlos Carpio Fragoso
Director General

LOGOS Y ENCABEZADO DE LA URG
ANEXO I
PRE-CIERRE 2018
CONCILIACIÓN PRESUPUESTAL - FINANCIERA DE RECURSOS FEDERALES
PROGRAMA, FONDO O CONVENIO
CUENTA BANCARIA

	INGRESO					REINTEGRO		T	EGRESOS					T	D
	PRINCIPAL			INTERESES		P	I		S	C	I	N	I		
R E M A N E N T E (A)	F E C H A	R E C I B O	I M P O R T E (B)	F E C H A	I M P O R T E (C)			P R I N C I P A L (D)						I N T E R E S E S (E)	O T A L I N G R E S O (A + B + C - D - E) (F)

REMANENTE: Monto del remanente presupuestal del ejercicio anterior

RECIBO: Número de Recibo de Entero

SOCIEDAD: El número de sociedad registrado en el Sistema.

CLC'S: Número de CLC asignado en el Sistema

NÚM. DOCTO: Otros números de documentos de gestión presupuestal

DISPONIBLE: Remanente del ejercicio.

A T E N T A M E N T E (1)

(1) Firma de dos funcionarios facultados para la autorización de Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples

LOGOS Y ENCABEZADO DE LA URG
ANEXO II
CIERRE 2018
CONCILIACIÓN PRESUPUESTAL - FINANCIERA DE RECURSOS FEDERALES
PROGRAMA, FONDO O CONVENIO
CUENTA BANCARIA

	INGRESO					REINTEGRO		T	EGRESOS					T	D
	PRINCIPAL			INTERESES		P	I		S	C	I	N	I		
R E M A N E N T E (A)	F E C H A	R E C I B O	I M P O R T E (B)	F E C H A	I M P O R T E (C)			P R I N C I P A L (D)						I N T E R E S E S (E)	O T A L I N G R E S O (A + B + C - D - E) (F)

REMANENTE: Monto del remanente presupuestal del ejercicio anterior

RECIBO: Número de Recibo de Entero

SOCIEDAD: El número de sociedad registrado en el Sistema.

CLC'S: Número de CLC asignado en el Sistema

NÚM. DOCTO: Otros números de documentos de gestión presupuestal

DISPONIBLE: Remanente del ejercicio.

ATENTAMENTE (1)

(1) Firma de dos funcionarios facultados para la autorización de Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples

**LOGOS Y ENCABEZADO DE LA URG
ANEXO III
FONDO, PROGRAMA Y/O CONVENIO
FF
DOCUMENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTAL**

ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	REINTEGRO S	DOCUMENTOS PRESUPUESTALES (CLC/DM)
------------------------------------	------------------------	---

Sociedad	Nombre Sociedad	Ejercicio presupuestal	Autorizado	Reducciones	Ampliaciones	Modificado	PRINCIPAL	INTERESES	FONDO	DESCRIPCIÓN DEL FONDO	N° de documento FI	IMPORTE NETO	N° de documento OP AJENA	IMPORTE
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				0.00		0.00

ATENTAMENTE (1)

(1) Firma de dos funcionarios facultados para la autorización de Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

PATRICIA JIMENA ORTIZ COUTURIER, ALCALDESA DE LA MAGDALENA CONTRERAS, con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4; y 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones VIII y XIII, numeral 12 fracción VIII, apartado B numerales 1, 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII; así como del Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, 6 fracción X, 11 fracción II párrafo 2 y Noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4, 6, 9, 20 fracciones II y XIII, 29 fracción VIII, 30 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, 4 fracción XIII, 7 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 123, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como en los artículos 1, 21 y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; he tenido a bien emitir el siguiente:

Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Social denominada “Día de Reyes” para el Ejercicio Fiscal 2020 a cargo de la Dirección General de Bienestar Social de la Alcaldía la Magdalena Contreras.

I. Nombre de la Acción Social.

1.1. Día de Reyes.

2. Tipo de Acción Social.

2.1. Transferencia en especie.

3. Entidad Responsable.

3.1. Alcaldía La Magdalena Contreras.

3.2. Dirección General de Bienestar Social.

3.3. Coordinación de Programas Sociales y Diversidad

4. Diagnóstico.

4.1. Antecedentes.

Los apoyos para la celebración del Día de Reyes se han otorgado cada año en la Demarcación, sin embargo, no existen medios fiables de verificación en las metas y resultados obtenidos en el ejercicio mencionado y los subsecuentes, dado que no existía la obligatoriedad de los mismos, debido a su carácter de Línea de Acción.

4.2. Problema o Necesidad Social que atiende la Acción.

En la Demarcación el número de menores hasta los 14 años de edad es de 54,231 individuos mientras que el porcentaje de las personas en situación de pobreza es del 32.6%, lo que significa una cifra de aproximadamente 17,680 menores no tienen las condiciones idóneas para acceder plenamente al esparcimiento y a la cultura.

Adicionalmente, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT 2014) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en las ciudades, solamente el 27.4 % de la población acude a eventos culturales, deportivos y de entretenimiento, el 18.4 % participa en juegos y aficiones; y el 36.5% realiza actividades de deporte y ejercicio físico. Lo anterior revela deficiencias gubernamentales para proveer de alternativas de calidad y accesibles para toda la población, con lo cual se generen hábitos para mejorar las expectativas de desarrollo personal y social, incrementar la calidad de vida de las personas y mejorar el entorno comunitario.

4.3. Definición de la Población Objetivo y Beneficiaria.

La población objetivo de la Acción Social se estima en 17,680 menores habitantes de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras en condición de pobreza.

La población beneficiaria se estima en 10,000 beneficiarios que participen en las actividades alusivas al Día Reyes organizadas por la Alcaldía Magdalena Contreras.

4.4. Justificación y Análisis de Alternativas.

El otorgamiento de transferencias en especie para proveer medios de esparcimiento se elige como la alternativa más eficiente para estimular la integración de la población infantil a las mismas.

4.5. Análisis de similitudes y coordinación con Acciones o Programas Sociales del Gobierno de la Ciudad de México y/o Alcaldías.

No hay registro de actividades similares en otras entidades gubernamentales que atiendan a la población de la Demarcación Territorial.

4.6. Participación Social.

No se establecen mecanismos de participación social para la implementación de la Acción Social.

5. Objetivos generales y específicos.

5.1. Objetivo general.

Contribuir a la integración comunitaria de la población infantil de la Demarcación Territorial en actividades de esparcimiento principalmente de aquellas personas que viven en colonias de bajo u muy bajo grado de desarrollo social.

5.2. Objetivos específicos.

Entregar apoyos de transferencia en especie de juguetes y/o dulces y roscas a menores que participen en las actividades que organice la Alcaldía La Magdalena Contreras para la celebración del Día de Reyes.

6. Metas.

Otorgar un estimado de 10,000 apoyos en especie individuales.

7. Presupuesto.

Apoyo	Beneficiarios	Frecuencia	Monto Presupuestal
Apoyo de Transferencia	10,000	Único	\$2,770,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N)

8. Temporalidad.

Las transferencias serán únicas por beneficiario.

9. Criterios de elegibilidad y requisitos de acceso.

9.1. Criterios de elegibilidad.

El criterio de elegibilidad será el cumplimiento de los requisitos y la prelación a los primeros solicitantes y hasta que se agoten los apoyos disponibles.

9.2. Requisitos.

a.- Ser menor de edad

b.- Acudir a solicitar el apoyo a los lugares, fechas y en horarios que se señalarán en la convocatoria que para tal efecto se dará a conocer por parte del Gobierno de la Alcaldía.

En el caso que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y documentación a presentar para la inclusión de esta acción social podrán variar en función del evento ocurrido.

Se podrá considerar a personas con discapacidad permanente que por su condición soliciten el beneficio.

9.3. Documentos.

La siguiente documentación se entregará en fotocopia legible el día de la inscripción:

a.- Clave Única de Registro de Población del menor de edad.

b.- Copia de la identificación oficial de la persona que acompañe al menor

c.- Vale llenado por el beneficiario o funcionario de la Alcaldía en el momento de la inscripción.

10. Difusión.

Se darán a conocer los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las y los interesados puedan acceder al disfrute de los beneficios de la Acción Social, mediante convocatoria que se hará a través de los siguientes medios:

1. Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
2. En las redes sociales oficiales de la Alcaldía.
3. En el sitio web: <https://mcontreras.gob.mx>
4. Sistema de Información del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

11. Padrón de Beneficiarios o listado de identificación de personas beneficiarias.

Los datos solicitados a los participantes de la Acción Social para la integración del padrón serán cuando menos los siguientes:

Nombre completo
CURP
Edad
Colonia
Sexo
Código Postal

Todos los datos personales y la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

12. Criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas.

El ciudadano que desee reclamar su inclusión, inconformidad o rendición de cuentas de la Acción Social, lo podrá hacer de la forma siguiente:

Presentar su requerimiento mediante escrito libre y/o solicitando audiencia con la Persona Titular de la Dirección General de Bienestar Social de la Alcaldía La Magdalena Contreras; el documento deberá ser entregado en las oficinas, ubicadas en Álvaro Obregón 20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580, Tel. 5449 6132 en Horario de 9:00 a 18 horas.

Los requerimientos sobre la Acción Social las podrá realizar el (la) solicitante, si considera que se le excluye, incumple o contravienen las disposiciones previstas en la Ley y/o los presentes Lineamientos.

Los requisitos mínimos que debe contener el escrito de queja son:

- Nombre, domicilio y en su caso número(s) telefónico(s) de la solicitante que presenta la queja.
- Motivo del requerimiento.
- Descripción precisa del hecho que lo motivó.

Una vez interpuesto el requerimiento, la Dirección General de Bienestar Social dará el seguimiento y emitirá respuesta en un plazo no mayor a 10 días naturales.

En caso de inconformidad con la respuesta recibida, las personas solicitantes pueden dirigirse al Órgano de Control Interno en la Alcaldía Magdalena Contreras ubicada en Río Blanco s/n Col. Barranca Seca, C.P. 10580, Tel. 5449 6112 para manifestar sus inconformidades.

En caso de que la dependencia o entidad responsable de la Acción Social no resuelva el requerimiento, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de la Acción Social o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Para evitar efectos económicos negativos en la población que requiera suscribir quejas o inconformidades respecto a la Acción Social, pueden hacerlo mediante llamada telefónica a las oficinas referidas. El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (01800 433 2000)

13. Evaluación y monitoreo.

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
Componente	La integración comunitaria a las actividades organizadas se fortalece.	Porcentaje de cumplimiento de metas.	Metas propuestas / Apoyos entregados * 100	Porcentaje	Al finalizar actividades de la Acción Social.	100%	Padrón de beneficiarios

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 30 días de diciembre de 2019

**Patricia Jimena Ortiz Couturier
Alcaldesa de la Magdalena Contreras**

(Firma)

ALCALDÍA EN TLALPAN

Patricia Elena Aceves Pastrana, Alcaldesa en Tlalpan, con fundamento en los artículos 11, Apartado D, numerales 1 y 2, 52, numeral 1, 53, Apartado A, numeral 1, numeral 2, fracción III y XVI, numeral 12 fracciones VIII y IX de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción I y II, 15, 16, 21, 29 fracciones VIII y IX, 35, fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 124 y 128 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; al Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales publicado el 11 de mayo de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; así como lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Institucionales de Desarrollo Social (Acciones Sociales) 2019, publicado el 6 de septiembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “ENTREGA DE JUGUETES A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TLALPAN 2020”

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN.

“Entrega de juguetes a niñas, niños y adolescentes Tlalpan 2020”

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL.

Entrega en especie de juguetes para las niñas, niños y adolescentes de la Alcaldía Tlalpan.

3. ENTIDAD RESPONSABLE.

Alcaldía Tlalpan

Dirección General de Desarrollo Social (coordinación de la acción social);

Dirección de Atención a Grupos Prioritarios (seguimiento, verificación y control de la acción social);

Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Infancia (operación directa de la acción social).

4. DIAGNÓSTICO.

4.1 Antecedentes.

Desde el año 2017 se han llevado a cabo dos acciones sociales para la entrega de juguetes a niñas y niños. La primera se realizó el día 6 de enero y fue denominada “Loterías a Hogares en Tlalpan”, en ella se repartieron 14,700 loterías, lo cual equivale a un monto asignado de \$ 507,000.00 (Quinientos siete mil pesos 00/100 M.N.). La segunda entrega estuvo denominada “Dulces y Pelotas a Niñas y Niños de Tlalpan”. Esta entrega estuvo compuesta de 29,400 pelotas y dulces, para la cual se contó con un monto asignado de \$689,734.00 (Seis cientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.). En 2018 se entregaron 10,000 juguetes con un monto asignado de \$ 70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.). Para el ejercicio 2019 con la acción social “Entrega de juguetes a niñas y niños Tlalpan 2019” se entregaron 7,648 juguetes a niñas y niños con un monto asignado de \$ 1,445,472.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos 00/100 M.N. pesos).

4.2 Problema o necesidad social que atiende la acción social.

Existen en la Alcaldía Tlalpan familias afectadas por la pobreza, la desigualdad y los bajos ingresos. El problema social se visibiliza en las niñas, los niños y los adolescentes que habitan en zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social, donde en esta población, prevalece escasa o nula accesibilidad a condiciones básicas para el ejercicio del esparcimiento; en consecuencia, esta condición afecta tanto al desarrollo personal de las niñas, los niños y adolescentes de la demarcación, como a las condiciones de vida de sus familias e incluso su proceso de inclusión social.

Las familias con un índice bajo y muy bajo de desarrollo social; es decir, aquellas con ingresos por debajo de tres salarios mínimos, enfrentan carencias para acceder a un juguete de calidad, en virtud de su condición vulnerable, en la que el gasto familiar se pondera en la adquisición de otros bienes.

Ampliando el contexto, las zonas vulnerables están focalizadas en 65 colonias de la Alcaldía con bajo y muy bajo índice de desarrollo social; por ello se han contemplado 13 puntos estratégicos para la entrega de juguetes.

4.3 Definición de la población objetivo y beneficiaria.

En la Alcaldía de Tlalpan existe una población de 25 mil niñas, niños y adolescentes incluidos en un rango que va de los 0 años de edad a los 14, y forman parte de alguna de las familias habitantes de la demarcación. La población beneficiaria asciende a 8, 413 niñas, niños y adolescentes comprendidos en el rango de edad de 0 a 14 años, y que vivan preferentemente en una de las 65 colonias con bajo y muy bajo índice de desarrollo social.

4.4 Justificación y análisis de alternativas.

Con esta acción se responde a la problemática que enfrenta las familias con un índice bajo y muy bajo de desarrollo social con ingresos por debajo de tres salarios mínimos a proveer a las niñas, niños y adolescentes integrantes de la familia un juguete y con ello incidir en la disminución de los factores de desigualdad en la que viven las niñas, los niños y adolescentes de la demarcación, Así como fortalecer la cohesión familiar y comunitaria, inmersa en el contexto de la política social de la Alcaldía, como elemento de construcción de un desarrollo social e incluyente.

Esta acción social se enmarca en el “día de reyes” para apoyar a la infancia y la adolescencia socioeconómicamente desfavorecidas y brindar el acceso a un bien material, contribuyendo a que las familias con un índice bajo y muy bajo de desarrollo social (con ingresos por debajo de tres salarios mínimos) cuenten con otra oportunidad y sus niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho al descanso, al juego y al esparcimiento. Por tanto, es necesario que la Alcaldía brinde estos estímulos para que la comunidad identificada con bajo y muy bajo índice de desarrollo social, acceda a condiciones que le permitan mejorar sus condiciones de vida.

El hecho de implementar esta acción social se plantea como una estrategia con la cual se garantice el ejercicio del derecho al descanso, al juego y al esparcimiento, en el contexto del “día de reyes”, a niñas, niños y adolescentes de la Alcaldía en Tlalpan, quienes tradicionalmente esperan la llegada de los Reyes Magos el 06 de enero como una expresión cultural y familiar.

Con esta acción social se entregarán los bienes enunciados en una sola ocasión y para cada uno de los beneficiarios. La Alcaldía Tlalpan busca que los habitantes, en especial, las niñas, los niños y adolescentes, disfruten de un juguete preferentemente educativo que proporcione e impulse las destrezas de su edad, así como a promover valores, el respeto, la tolerancia, la convivencia, la igualdad sustantiva, la no reproducción de estereotipos de género, fomenten la no violencia, el amor en familia y sociedad.

4.5 Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del Gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías.

La Alcaldía Tlalpan contribuye en la construcción de políticas sociales coordinadas y complementarias al bienestar, por lo cual esta acción social hace complemento de las que a continuación se enlistan:

- Apoyos económicos (Mi beca para empezar).
- Útiles escolares (Útiles y Uniformes gratuitos-SIBISO).
- Programa Nacional de Becas Benito Juárez (Programa de becas para estudiantes menores de 15 años).

Cabe señalar que esta acción social no duplica el tipo de apoyo que se otorgan, como se precisa en el párrafo anterior.

Con esta acción la Alcaldía Tlalpan también contribuye a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de sus infantes y de las familias más vulnerables, por lo que es importante y necesario donar juguetes a nuestra infancia.

4.6 Participación Social.

La población beneficiaria, de las 65 colonias con bajo y muy bajo índice de desarrollo social, participará en la evaluación de esta acción social de manera individual y colectiva, a través de una encuesta y de los espacios de diálogo de otras acciones y programas de la Alcaldía Tlalpan.

5. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

Contribuir al ejercicio del derecho al juego y esparcimiento de 8,413 niñas, niños y adolescentes en un rango de edad de 0 a 14 años, así como a la convivencia familiar y comunitaria otorgándoles un juguete de forma directa y gratuita en el contexto cultural y tradicional del “día de reyes”.

Objetivos específicos:

Realizar la entrega de un juguete a 8,413 niñas, niños y adolescentes que habiten en zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social, preferentemente, en la Alcaldía Tlalpan.

Habilitar 13 espacios públicos para realizar la entrega de los bienes de la acción social.

6. METAS.

Entregar 8, 413 juguetes en la Alcaldía de Tlalpan en 13 espacios públicos ubicados en lugares identificados como de bajo y muy bajo índice de desarrollo social por el sistema de información del desarrollo social. Hasta 8,413 de niñas, niños y adolescentes serán beneficiarios de la entrega única de los bienes de la acción social “Entrega de juguetes a niñas, niños y adolescentes Tlalpan 2020”.

“Entrega de juguetes a niñas, niños y adolescentes Tlalpan 2020”				
Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5
Explanada de la de la Alcaldía Tlalpan Plaza Constitución 1, Col Tlalpan Centro	Casa de las Personas Mayores, calle Cárcamo esquina	Centro de Desarrollo Comunitario Integral Alfredo V. Bonfil	Centro de Desarrollo Comunitario	Centro de Desarrollo Comunitario Integral “Santo Tomás Ajusco”.
	Canal de Miramontes número 31, colonia Narciso Mendoza, Tlalpan.	M.36 Lt. 224, Col. Miguel Hidalgo 3ª Sección.	Integral “Sánchez Taboada” Yobain y Piste s/n. Col. Héroes de Padierna.	Av. Morelos No. 18, Pueblo Santo Tomás Ajusco.
Centro de Desarrollo Comunitario Integral “Mesa Los Hornos”. Mesa Los Hornos, 7to. Andador de Xamiltepec, esquina La Loma s/n, Col. Mesa Los Hornos.	Kiosco de San Lorenzo Huipulco, Col. San Lorenzo Huipulco.	Centro de Desarrollo Comunitario Integral “Luis Donaldo Colosio”. Yucalpetén esquina Yaxkukul, Col. Popular Santa Teresa.	Centro de Desarrollo Comunitario Integral “Superación Ajusco” Cedros esquina Jazmín, Col. 2 de Octubre.	Centro de Desarrollo Comunitario Integral “Topilejo”. Av. de la Cruz s/n a un costado del Campo Deportivo, Col. San Miguel Topilejo.
Kiosco de San Pedro Mártir. Av. 5 de Mayo Las Palmas enfrente del kiosco, Pueblo de San Pedro Mártir.				Centro de Desarrollo Comunitario Integral “San Miguel Xicalco”. Calle 16 de Septiembre No. 6, Pueblo San Miguel Xicalco.
				Centro de Desarrollo Comunitario Integral Xitle. Cerrada Xitle esquina La Traje, Col. María Esther Zuno de Echeverría, San Andrés Totoltepec.

7. PRESUPUESTO.

El presupuesto asignado para esta acción social es de \$1, 590,057.00 (Un millón quinientos noventa mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Monto unitario, promedio, por beneficiario: \$189.00 (Ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

8. TEMPORALIDAD.

El ejercicio de la acción social se contempla en un periodo limitado y único, el **6 de enero de 2020**.

9. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS DE ACCESO.

El acceso a la presente acción social será mediante demanda ciudadana o a solicitud de la persona interesada, que sea niña, niño o adolescente y esté en el rango de edad de 0 a 14 años, sea habitante, preferentemente, de una de las 65 colonias de zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social de la demarcación.

Requisitos de acceso, llenado de la cédula de datos, entrega de copia simple de Clave Única de Registro de Población (CURP) y de comprobante de domicilio no mayor a tres meses.

La recepción de documentos y llenado de cédula de datos se realizará dos horas antes de la entrega del bien descrito en la acción social, en los puntos señalados.

10. DIFUSIÓN.

La difusión correspondiente será mediante publicación de los presentes lineamientos de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la página oficial de internet de la Alcaldía (www.tlalpan.cdmx.gob.mx) y redes sociales de la Alcaldía Tlalpan, el Sistema de Información del Desarrollo Social. De la misma forma, la difusión se realizará con carteles y volantes que la J.U.D de Atención a la Infancia coloque y distribuya alrededor de los puntos establecidos para la entrega de juguetes.

11. PADRÓN DE BENEFICIARIOS O LISTADO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS.

Los beneficiarios se integrarán al padrón de beneficiarios conforme se establece en el capítulo seis de del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el D.F. contemplando los datos siguientes:

- I. Nombre completo.
- II. Lugar y Fecha de nacimiento.
- III. Sexo.
- IV. Edad.
- V. Pertenencia Étnica.
- VI. Grado máximo de estudios.
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México.
- VIII. Domicilio.
- IX. Ocupación.
- X. Clave única de registro de población.

Los datos anteriormente mencionados se encontrarán en cédula de datos para el registro de las personas beneficiarias que la J.U.D. de Atención a la Infancia elabore para la correcta implementación de la acción social “Entrega de juguetes a niñas, niños y adolescentes Tlalpan 2020”.

Una vez que las personas beneficiarias se hayan registrado con la cédula de datos y concluida la fecha de “Entrega de juguetes a niñas y niños Tlalpan 2020”, se procederá a la integración de la relación completa de las personas beneficiarias.

12. CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD, INCONFORMIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS.

A continuación se señalan cuales son los procedimientos de inconformidad o queja que se deben realizar para solicitar la aclaración de las mismas.

Se deberá presentar por escrito de forma clara y precisa el motivo de la inconformidad u omisión que se haya presentado de la acción social: “Entrega de juguetes a niñas, niños y adolescentes Tlalpan 2020”. Dicho escrito debe ser entregado en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Social, ubicadas en calle Moneda sin número, interior del parque Juana de Asbaje, Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 10:00 a las 18:00 horas.

En caso de que la dependencia mencionada no resuelva la inconformidad u omisión se podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

13. EVALUACIÓN Y MONITOREO.

Las áreas ejecutoras serán responsables de implementar y ejecutar las actividades de entrega de juguetes a niñas, niños y adolescentes de la Alcaldía Tlalpan. Se implementarán dos mecanismos, de resultados y uno de gestión con el fin de garantizar el cumplimiento del objetivo, la transparencia y correcta ejecución de los recursos asignados a esta acción social.

Nivel de objetivo.	Objetivo.	Indicador.	Fórmula de cálculo.	Unidad de medida.	Frecuencia /periodo de cálculo.	Meta.	Medios de Verificación.
Propósito	Contribuir al ejercicio del derecho al juego y el esparcimiento de niñas y niños que reciban un juguete.	Reconocimiento de los derechos de las niñas y niños	Número de niñas, niños y adolescentes que reciben un juguete/niñas, niños y adolescentes que manifiestan reconocer sus derechos $\times 100$	Persona	En la entrega de juguetes	1,000	Encuesta
Componente	Entregar 8,413 juguetes a niñas, niños y adolescentes que habitan en colonias de bajo y muy bajo índice de desarrollo social	Entrega de que juguetes a niñas, niños y adolescentes habitan en colonias de bajo y muy bajo índice de desarrollo social	Número de niñas, niños y adolescentes que recibieron juguete/ niñas, niños y adolescentes que recibieron juguete y que habitan en colonias de bajo y muy bajo índice de desarrollo social	Persona	Entrega única de juguete por persona.	8,413 juguetes	Padrón de beneficiarios

La evaluación externa podrá ser realizada en cualquier momento durante la implementación o posteriormente por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Ciudad de México, a 20 de diciembre de dos mil diecinueve.

Dra. Patricia Elena Aceves Pastrana
Alcaldesa de Tlalpan

(Firma)

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 13:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$26.50)